

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**LA PROCURADURIA DEL CAMPESINO COMO  
SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA U. N. A. M.**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**

**JAIME DANIEL CERVANTES MARTINEZ**

**México, D. F.**

**1976**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis fue elaborada en el  
Seminario de Derecho Agrario,  
siendo su director el señor  
Licenciado Esteban Lopez Angulo,  
de la Facultad de Derecho de la  
Universidad Nacional Autónoma de  
México. Bajo la Dirección del  
señor Licenciado Luis Huerta Cam-  
puzano

Dedico esta tesis

A quien nunca escatimó esfuerzos,  
ni le importó su cansancio y su  
pobreza para darme una educación.

A MI MADRE

Y a los que siempre me brinda  
ron su apoyo, ya sea moral, -  
como económico.

A MI PADRE Y MIS HERMANOS.

Dedico esta tesis al hombre que me enseñó con sus ejemplos que la honradez y el profesionalismo son -- elementos esenciales para ejercer una verdadera Abogacía.

A MI MAESTRO, EL LICENCIADO  
LUIS HUERTA CAMPUZANO.

I N D I C E .

Pág.

CAPITULO I

- 1.- LA PROCURADURIA..... 1

CONCEPTO Y DEFINICION

CAPITULO II

- 2.- ANTECEDENTES..... 7

2.1) DERECHO ROMANO

2.2) DERECHO ESPAÑOL

2.3) DERECHO MEXICANO

CAPITULO III

- 3.- LA PROCURACION DEL CAMPESINO MEXICANO EN LA-  
ACTUALIDAD..... 43

3.1) DECRETO DE 1 DE JULIO DE 1953

3.2) DECRETO DE 22 DE JULIO DE 1954

3.3) SU ORGANIZACION

3.4) APLICACION DE LA LEY DE PROCURADURIA -  
DE ASUNTOS AGRARIOS.

3.5) VIGENCIA DE ESTA LEY DE PROCURADURIA -  
DE ASUNTOS AGRARIOS Y SU REGLAMENTO, -  
Y SU DEROGACION

CAPITULO IV

- 4.- LA INCLUSION DE LA PROCURADURIA DEL CAMPESINO  
MEXICANO EN EL PROGRAMA DE LA REFORMA AGRARIA,  
COMO UN ORGANISMO AUTONOMO..... 76

4.1) EL ABOGADO Y EL PASANTE DE DERECHO EN-

LA PROCURADURIA DEL CAMPESINO COMO SER-  
VICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO-  
DE LA U.N.A.M.

4.2) REESTRUCTURACION Y ORGANIZACION

- A) DIRECCION
- B) REPRESENTANTE EN CADA ENTIDAD -  
FEDERATIVA
- C) LA INTERVENCION DEL PASANTE DE-  
DERECHO EN LA PROCURADURIA
- D) SU PERSONALIDAD Y SUS ATRIBUCIO-  
NES

CONCLUSIONES.....

## PROLOGO

El tema del campesino y su situación en nuestro país es de una complejidad profunda, ya que hasta hoy el hombre que cultiva, que trabaja en el campo, no tiene la integración que debía tener en el progreso de México. Y Conciente de su precaria situación, asiste al llamado de cualquier movimiento revolucionario con la esperanza de que será escuchado en las zonas urbanas, en las ciudades, y den soluciones a sus problemas, sin que les interese que les contesten con discursos, ya que si por eso fuera nuestro campesino tendría una -- condición muy superior, pues tantos discursos demagógicos ha escuchado que ya no le interesan.

Nuestro labriego no ha visto plasmados sus esfuerzos en una realidad positiva, y su cruda verdad es la falta de justicia que su fren todos ellos.

No podría negarse que la regulación jurídica dirigida al cam po es de una superioridad, al lado de otras regulaciones extranjeras; que en cualquier comparación no tendría rival; pero, para desgracia del trabajador del campo, la ley solo tiene brillantes en su redacción y muy poca efectividad, por lo que resulta inobjetable la proposición de que la Ley de Reforma Agraria Mexicana es solo un be llo sueño o proyecto, toda vez que es en la manipulación de la Ley donde radica una de las causas del malestar constante en que vive - nuestro campesino. Es la convicción de que el poco o mal uso que se hace de la ley en beneficio del campesino, por la ignorancia que de

sus derechos tiene este, sea, tal vez, el principal motivo de su miseria y abandono, lo que nos ha motivado para realizar este trabajo, con el anhelo de que, tal vez pudiera llegar a aportar alguna ayuda al nucleo mas desamparado de mi pueblo.

La Procuraduria del campesino, institucion que se pretende - analizar, tendra a la verdadera proteccion de los intereses del -- campesino; A la destruccion de los latifundios; a la erradicacion - de los latifundios simulados y de la venta de parcelas, asi como a - evitar toda violacion a la Ley de Reforma Agraria, en perjuicio del campesinado.

Estamos concientes de que para la verdadera existencia de la institucion, se tendra que combatir contra intereses creados, poli- ticos con intereses mezquinos, burocracia explotadora, delegados in responsables, cominariados ejidales con miembros defraudadores del - campesino y habra que vencer toda una red de dificultades para ayu- dar al cumplimiento elemental de la ley agraria y, por ende, prote- ger y salvaguardar los intereses de los campesinos.

Por lo establecido en parrafos anteriores se denota que la - mision del abogado que asuma la responsabilidad de la Procuracion - del Campesino, asi como del pasante de derecho en su servicio so--- cial en esta institucion, tendra como condicion el entregarse com-- pleta y desinteresadamente a su carrera con los fines altruistas di rigidos al campesinado mexicano, para evitar que se sigan cometien- do abusos en contra de esta clase social que se encuentra desprote- gida.

La institución de Procurador del Campesino en cuanto a su es cencia o fin primordial de defender, salvaguardar y proteger los in tereses de personas o colectividades desprotegidas o sin recursos, - en juicio o asuntos jurídicos en que sean partes, guarda semejanza con el fin primordial de las Defensorías de Oficio en materia civil y penal, en cuanto que el surgimiento de estas figuras jurídicas se debió a protección, defensa y salvaguarda de intereses de personas o colectividades desprotegidas y faltas de recursos, en juicios o - asuntos jurídicos en que fueran parte, y este servicio sería gratui to para el pueblo.

Así la similitud a la que se hace referencia, solo la encontramos plamada en las leyes correspondientes, ya que las Defenso--- rias de Oficio en materia civil y penal, en nuestra realidad mexicana, tienen otro desarrollo y es así como el abogado que asume el -- cargo de defensor de oficio se dedica a extorcionar a todas las per sonas humildes y faltas de recursos que solicitan sus servicios, o vidándose de que reciben un sueldo que es pagado por la Federación o los Estados, según corresponda. Por lo que se distorciona un fin de alta calidad humana.

Por las causas ya antes descritas, nuestra intención mediata es integrar la institución "Procuraduría del Campesino", con verda- deros principios de alta calidad humana y cumplidora de la misión - que tiene conferida, para no convertirlo en una Institución "Trampo lin Político", como por desgracia existen otras en nuestro país.

La simple proyección de la Procuraduría del Campesino por la U.N.A.M. dará el punto de partida de un trabajo arduo, honesto, honrado, ya que sería indiscutible que la dirección de esta institución estaría a cargo de los catedráticos de materia agraria de la facultad de derecho, los cuales hasta el momento han realizado una labor callada, pero muy apreciada por la ayuda prestada al campesino, sin el cobro de honorarios, el estudio de los problemas agrarios en busca de soluciones apegadas a la realidad, en breves palabras, el denuedo y cariño a la materia agraria como su mayor preocupación. La motivación que generó la realización de este trabajo es -- que al haber realizado una pequeña labor de campo conocí la realidad de nuestro campesino y supe que la urgencia del auxilio al labriego de parte del abogado es inminente.

Es conveniente después de este breve paréntesis enunciativo que penetremos al estudio correspondiente.

## CAPITULO I

### 1.- LA PROCURADURIA CONCEPTO Y DEFINICION.

Consideremos en forma inicial el significado de Procurador - que aparece en nuestros diccionarios y textos jurídicos, para después presentar distintas concepciones de algunas procuradurías, para que podamos, a través de este trabajo, integrar en la parte final nuestra concepción de la "Procuraduría del Campesino" en particular.

El Procurador: proviene del latín, del verbo cura, curae, -- que quiere decir cuidado y de la preposición pro, la cual significa por. Así, reuniendo los vocablos, es cuidar, hacer diligencias o es esfuerzos para conseguir lo que se desea por sí o por otro.

Nuestro ilustre maestro nombre Pallares, al referirse a esta institución establece:

Procuración.- tiene varias excepciones, que en algunas ocasiones es la profesión de procurador público, con las facultades reconocidas por el Estado, para representar en juicio a los litigantes. A su vez el procurar quiere decir solicitar, diligenciar, cuidar, - atender el negocio de otra persona o de uno mismo.

Procurador Judicial.- es la persona autorizada por la ley para representar ante tribunales a las partes y a los terceros supervinientes. Hace énfasis nuestro ilustre jurista Pallares en que estos procuradores judiciales deben integrar una institución auxiliar

de los organos de administración de justicia y, como estudioso del derecho, afirma que esta institución ya era conocida en el pasado - y de hecho existe en otras legislaciones extranjeras, desde luego - con diversa denominación.

Por otra parte el diccionario de la Real Academia Española - indica:

Procurador.- es la persona con la necesaria habilitación legal, que ejerce ante tribunales la representación de cada interesado en un juicio. El diccionario Larrouse Ilustrado hace la siguiente referencia:

Procurador.- es la persona que por oficio en los tribunales - hace, a petición de una de las partes, todas las diligencias necesarias. Todas estas definiciones tienen en si características que llegan a la similitud, con lo que resulta la concepción de Procurador - como la persona, erudita en derecho, que viene a representar los intereses de las partes en juicio, ya que realiza toda clase de diligencias necesarias.

Claro que se denota que, de las definiciones enunciadas, la mas sobresaliente es la del maestro Pallares, ya que proyecta a la institución de Procurador como anexion al organo de la administración de justicia y, ademas, dá énfasis a la tarea encomendada a esta figura al darle la denominación de Procurador Judicial, que se ve plasmada en: La Procuraduria General de Justicia de la República; la Procuraduria del Distrito Federal y las defensorias de ofi--

cio, en materia civil y penal. estas últimas con las reservas correspondientes por la falta de aplicación honesta de su ley correspondiente, ya que nuestro jurista Pallares tiene al Procurador como el funcionario publico que acude al llamado de las partes, las representa y pone a disposición de estas la gama de sus conocimientos y su esfuerzo, personal sin reservas de ninguna naturaleza, lo que constituye el ideal de un hombre altruista y positivo a su país y, en general, para la humanidad. Desgraciadamente, el ideal descrito por el maestro no ocurre en la realidad.

#### PROCURADURIA Y MANDATO.

Es necesario señalar las semejanzas de la Procuración con el contrato de Mandato de la materia civil y, si existe alguna divergencia, así determinarlo.

Previo es indicar que el Mandato, al ser un contrato de índole civil utilizará vocablos con referencias a las condiciones que establezcan las partes.

Ahora enfoquemos hacia la definición establecida por el artículo 2546 del Código Civil del Distrito Federal que dice: El Mandato es, un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar -- por cuenta del mandante los actos jurídicos que este encarga.

En la institución procurador no se habla de un convenio pero existe la presunción de que se emanan voluntades, ya que por una -- parte, alguna persona solicita los servicios del procurador y este-

siempre tendra que aceptar y cumplir con la obligación que el Estado le impuso.

También tenemos que en el mandato, por ser un contrato, el mandante puede exigir el pago de daños y perjuicios en el caso que el mandatario no cumpla con la ejecución de los actos jurídicos encomendados y en la procuración podrá demandarse al procurador por irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones. Fácilmente se observa que estas dos figuras jurídicas tienen gran sinonimia, sin embargo existe una particular e importante diferenciación, aunque las dos figuras busquen la protección de intereses para otras personas, que consiste en que en el mandato, la aceptación de la obligación encomendada al mandatario es voluntaria y libre, significando que puede aceptarla o rechazarla el mandatario, y en la procuración el desempeño de la función de parte del procurador es forzosa.

#### PROCURADURIA Y GESTION DE NEGOCIOS.

Otra necesaria aclaración es la apariencia de similitud de la Procuración con la Gestion de negocios, figura esta también de índole civil, pero se intentara dilucidar esta apariencia presentando a su consideración la característica primordial de diferenciación.

Siguiendo el Código Civil del Distrito Federal, la gestión de negocios se presenta cuando una persona se encarga de un asunto de otra persona, sin previo mandato y sin que tenga la obligación -

de así hacerlo, pero deberá obrar conforme a los intereses del dueño del negocio. Debe destacarse la característica de la unilateralidad del acto jurídico al que nos referimos, ya que si no existe ruego del dueño del negocio, u obligación del gestor para encargarse - del asunto, no puede hablarse de una relación contractual o bilateral, además se subraya que el asunto del cual se haga responsable - el gestor no tendrá que reunir el requisito de ser jurídico.

Ahora con facilidad se distingue que la diferenciación con - la procuración, es que en esta existe un acto donde se emanan dos - voluntades, o al menos existe esa presunción, ya lo indicamos cuando se analizó someramente la procuración y el mandato. Además el -- procurador si debiera asumir del cargo o de sus funciones en asuntos de indole jurídico.

Después de tratar de determinar la idea de procuración y establecer ciertas distinciones con otras figuras jurídicas de la materia civil, ahora es necesario determinar lo que sea la Procuraduría o sea la actividad del procurador en el desempeño de su función, por el nombramiento que le fué otorgado. Así es necesario para tal efecto la observación de algunas de las Procuradurías existentes, - según nuestra legislación en vigor:

Procuraduría General de Justicia de la República Mexicana.- que tiene, como lo establece el artículo 102 constitucional, la funcción de proteger, cuidar y salvaguardar a la Federación, tanto en - indole interno, como en el indole internacional, además, en todos -

los casos, el procurador será el consejero jurídico del gobierno y-  
teniendo bajo su mando al ministerio publico federal que integra la  
Procuraduria de la República, actuará en los tribunales como repre-  
sentante de la Federación en toda clase de conflictos de esta con -  
las entidades federativas.

Procuraduria de Justicia del Distrito Federal.- y su titular  
según lo establece el artículo 73 fracción VI de la Constitución, -  
es el Procurador General y su mision fundamental es la de proteger-  
a la sociedad de su localidad de los delitos, asi como salvaguardar  
los intereses sociales.

Defensoria de Oficio en materia civil y penal.- en cuanto al  
análisis de sus leyes respectivas, encontramos plasmado el ideal --  
del maestro Pallares respecto del Procurador Judicial, ya que deben  
de ser personas conocedoras de la ley y autorizadas por esta misma-  
para representar ante los tribunales a todo aquel que lo necesite -  
para que realizen toda clase de diligencias que a su criterio sean-  
necesarias para llevar por buen camino el asunto jurídico encomenda  
do. Examinando con ánimo sereno la realidad, hemos podido constatar  
el rotundo fracaso de los ideales de justicia, toda vez que el abo-  
gado que tiene el nombramiento de defensor de oficio defrauda por -  
completo la mision que se le ha encomendado, ya que al integrarse -  
a la burocracia en la practica de su actividad, solo tiene la inten  
ción de explotar a la persona que solicita sus servicios buscando -  
el lucro personal, con la idea de aumentar el sueldo que percibe --  
por este deleznable medio.

## CAPITULO II

### 2.- ANTECEDENTES.

La idea de la necesidad de impartir Justicia a los integrantes de las sociedades ha sido considerada como fundamental para cimentar la buena convivencia de los grupos humanos. La mejor forma encontrada hasta ahora de impartir esa Justicia es la aplicación -- del Derecho que, por lo regular, realiza lo justo, lo debido.

Pero, para que la aplicación del Derecho alcance su mejor momento, hace falta que, junto al encargado de aplicarlo, junto al -- juez y frente a él, se situé otra persona que, concedora también -- del Derecho, venga a defenderlo ante el Juez, en beneficio del que -- pretende lo justo y en contra de quien solicita lo injusto.

Es así como nace la figura del Procurador en la antigüedad, -- de cuya figura nos ocuparemos someramente a continuación y en forma muy general, dada la naturaleza de este trabajo.

En el antiguo testamento se establece normativamente la de-- fensa de los pobres, viudas, mentecatos, ignorantes y menores, cuan-- do violaran sus derechos, y en Roma el Derecho de los procesados a-- ser defendidos por juristas del Patronato.

#### 2-1. DERECHO ROMANO.

En el Derecho Romano encontramos una serie de normas que re-- gulaban la intervención de defensores; procuradores, con diversas -- facultades, entre las que enumeraremos las siguientes, a partir de--

la aparición del Derecho Formulario:

Procurator.- "Representante, Delegado, Mandatario. Primitivamente, en la esfera de derecho privado, era la persona de confianza puesta por un dominus al frente de su comercio o de su propiedad para administración, principalmente en los casos de ausencia, y que actuaba en su nombre llegando hasta a ejercitar acciones."

Procurator Ad Litern: "Durante la República se acostumbró a designar como tal a una persona, especialmente autorizada por mandato, para llevar a cabo un asunto y, en el orden procesal, intervenir representando a una de las partes en un proceso."

Procurator Caecaris: "En la esfera del Derecho Público es el funcionario que representa al emperador, que le nombra en el mando de un territorio que no se encuentra organizado como provincia, así como otros funcionarios con atribuciones delegadas del emperador en diversas ordenes de funciones, principalmente económicas (6,4,82-86. D,3,3.D.1,19.3.C.2.12) vid Procurator Ad Litern. Procurator Caecaris)."

Procurator absentis: "Persona que interviene en juicio como administrador del patrimonio de una persona ausente y cuya intervención fué reconocida desde el siglo II A. de C. (Vid Procurator ad litern)."

Procurator ad Agendum: "Sinónimo de Procurator ad Litern. Vid Procurator ad Lidem. "

Procurator ad Litem: "Representante procesal en virtud de --

mandato especialmente recibido de la parte en cuyo nombre se actúa, y que le ha sido conferido sin atenderse a formalidades rituales de ninguna clase, y sin que estuviere presente la parte contraria, con lo que inicialmente se difiere del Cognitor. Estaba obligado, según los casos, a garantizar a la parte que comparecía personalmente por la denominada Cautio de rato y Cautio ratam rem domunum habiturum - (6.4.82.84.86.87. Paul.i.2.3.D.2.14.13.) Vid. Cognitor. Procurator-Praesentin. Procurator Apud Acta."

Procurator a Rationibus: "es el Procurador encargado, a partir de un momento dado, de la oficina a Rationibus. Se trata de una elevación de la condición de funcionario encargado de la misma. Vid A Rationibus."

Procurator Apud Acta: "procurator ad litem cuyo mandato ha sido registrado en documento o registro Público y que, en razón de la autenticidad y constancia de su mandato, se considera desde la época clásica como un verdadero representante procesal que actúa con la representación del mandante. Vid Procurator ad litem. "Procurator Praesentis."

Procurator Augusti: "Vid Procurator Caesaris."

Procurator Caesaris: "en un principio, simple mandatario o representante del príncipe que desempeña, en interés de éste, funciones referentes a la hacienda o a la casa del emperador. Posteriormente, verdadero funcionario imperial, administrador de las finanzas de una provincia imperial y subordinado al legado que gobierna

la misma (S.1,19.D.50.6.6.10.).

Procurator Falsus: "Procurador o representante falso; persona que se hace pasar por mandatario o administrador de los bienes de otra, de la que no ha recibido tal mandato, y puede ostentar su representación. Vid Procurator".

Procurator Fiscii: "Procurador o representante del emperador en lo que concierne a la gestión y defensa de sus intereses fiscales".

Procurator Alexandria Ad Rationes Patrimoni: "Procurador Subordinado al praefectus aegypti, encargado en la gestión financiera".

Procurator In Rem Suam: "Procurador o mandatario judicial -- que interviene en su propio interés en virtud de una cesión de crédito o de la cesión de una acción real, por lo que apareciendo que interviene en nombre de otra persona, a quien representa, se encuentra dispensado de dar cuenta de su gestión a ésta, por lo que el resultado del proceso (La sentencia es pronunciada en su favor) le beneficia exclusivamente. Constituyó un artificio para la cesión de las obligaciones o créditos. Vid. Cesión De Créditos." Páginas 500, Instituto Editorial Reus. 1948.

Procurator Omnium Bonorum: "Representante o mandatario designado para la administración de la totalidad del patrimonio del mandante. Vid Procurator".

Procurator Omnium Rerum: "Representante o administrador gene

ral que solían tener los jefes de familias acomodadas, normalmente en liberto, y que actuaba durante la época clásica y realizaba actos de enagenación. Vid Procurator".

Procurator Praesentis: "Tipo de procurator ad litem, Representante procesal que por el hecho de actuar en presencia de la persona a quien representaba, estaba exento de algunas de las garantías o cauciones que se exigían del Procurador procesal. Vid Procurator ad Litem. Procurator adpud Acta".

Procurator Unius Rei: "representante o persona a quien, por virtud de un mandato, ha sido conferida la autorización para llevar a cabo en nombre del mandante un determinado asunto. Vid Procurator.

Procurator Voluntarius: persona que actúa en nombre de otra, llevando a efecto una gestión en relación con sus bienes sin haber recibido mandato de ella. Vid. Procurator. Procurator Prolegatis: - denominación con que también se designan los procuradores imperiales, colocados al frente de territorios no organizados en provincias. Vid. Procurator Legatus Caesarus.

Procuratores Viced Praesidis (Qui Partibus Praesidis Funguntur: "Procuradores que, por presentación, son encargados del mando de una provincia y que pueden no ser del rango señorial".

Todas las denominaciones anteriores, tomadas del Diccionario de Derecho Romano del maestro Faustino Gutierrez Alviz, confirma -- nuestra convicción del afán de los Romanos por perfeccionar su régimen jurídico tanto para el engrandecimiento de sus instituciones co

mo en su constante búsqueda de una buena procuración para los parti-  
 culares. Ha quedado pues claramente expuesto que la institución del  
 procurador sí existió en el derecho Romano teniendo una connotación  
 precisa de lo que era un Procurador, nada más que con una gran am-  
 plitud de funciones, dentro de las cuales podríamos encuadrar la de  
 nuestro Procurador actual.

## 2.2 DERECHO ESPAÑOL.

Es la oportunidad de buscar datos en el derecho Español por-  
 la obvia razón de que, al realizar la conquista de Tenochtitlan, --  
 los Españoles vinieron a asentar una nueva regulación, que vendría-  
 a causar impacto al México de hoy. Pero sin lugar a dudas la fuente  
 principal de esta nueva regulación es el derecho Español.

En la antigua legislación Española surge la figura de Procu-  
 rador, cuando tenía que entrar a juicio un príncipe u obispo y era  
 necesario que nombrara representante "Para que no desfallezca la --  
 verdad por el miedo al poderio" fuera de estos casos toda persona -  
 podía defenderse por sí o hacerse representar por otro. También es-  
 tablece la ley No. 9, título 3. libro 2, del Fuero Juzgo, que se --  
 obligaba al rico que litigaba con pobre, a nombrar Procurador que -  
 tuviera igual o menor fortuna que su contrario y, a la inversa, al-  
 pobre que pleitaba con el rico le daba el derecho de hacerse repre-  
 sentar por persona tan poderosa como su adversario.

La partida III en su título V declara como facultad de las -

personas la de comparecer a juicio por medio de apoderado.

Por su parte la Novísima Recopilación vino a establecer como obligación la de presentarse a juicio por medio de un Procurador ante los tribunales superiores. Afirma Caravantes que se tenía entendido como procurador a la persona autorizada o mandatario público - que representa en los negocios judiciales a los litigantes, gestionando con arreglos al poder de estos le han conferido, y esto lo establece la ley I título V partida 3a.

También dentro de las antiguas leyes Españolas se les dió -- una denominación distinta a la de Procuradores, y se les tenía como personeros, ya que, como establece la ley I título V partida 3a, parecen o están en juicio en lugar de otras personas.

Continuó desarrollándose la institución del Procurador jurídicamente y El Derecho Español concedió plena personalidad y capacidad a distintos tipos de procuración, de los cuales, siguiendo los estudios del maestro mexicano, Don Eduardo Pallares, señalaremos algunos a continuación:

a).-" Procurador de Cortes o Procurador en Cortes del Reino, -- así se denominaban a cada una de las personas que, elegidos por las provincias, formaban, bajo el régimen del Estatuto Real, el testamento a que daban nombre..

Por su parte. El Procurador Síndico General era el sujeto -- que en los ayuntamientos o consejos tenía el cargo de promover los intereses de los pueblos; defendía sus derechos y se quejaba de los

agravios que se les hacían."

b).--"El Procurador Síndico Personero era el que se nombraba por elección de los pueblos y, principalmente, en aquellos en que el oficio de Procurador síndico general era perpétuo o vitalicio."

c).--"El Procurador en comunidades religiosas era la persona a cuyo cargo estaba el gobierno económico."

Considero suficientes estos antecedentes, también extractados del diccionario Omeba de la editorial de Madrid para dejar establecida la bondad de la Institución del Procurador, en función de la protección de los desamparados, mismo espíritu que, más tarde, inspiró a los monarcas españoles para ordenar su inclusión en la legislación de Indias, de donde continua su desarrollo. En la legislación mexicana, que presenta para nosotros primordial importancia, ya que en ella deberá sentar sus bases la Institución del Procurador del Campesino que pretendemos.

### 2-3 DERECHO MEXICANO.

Continuando en nuestro trabajo de investigación, nos corresponde ahora analizar someramente los antecedentes de la institución del Procurador en el Derecho Mexicano en la búsqueda de la aparición normativa del Procurador Campesino, tema central de nuestra tarea. En el derecho Azteca es necesario conocer la división de su propiedad la cual, primordialmente, era: tierras que pertenecían al rey y tierras de propiedad, comun haciendo la aclaración de que pa-

rece que no conocieron el concepto de propiedad privada en la forma establecida en Roma.

En las tierras de propiedad de las comunidades estaban los 12 barrios denominados calpullis, dentro de los cuales el goce y uso de la tierra era de índole familiar.

Los jefes de familia y posteriormente los ancianos y sacerdotes tenían a su cargo la administración que era autónoma, nombraban un funcionario denominado Calpullec y sus obligaciones eran como -- las de un representante (procurador), ante las autoridades aztecas y ante los demás calpullis, en caso de que existiera algún conflicto entre ellos. Estos representantes, en el régimen interno de sus calpullis, desempeñaban funciones tales como las de; amigable compo-- nedor, árbitro y juez de paz. Además, en caso de necesidad distri-- buían los granos entre los miembros del calpulli, así como otras la-- bores.

En la organización Azteca también encontramos funcionarios -- que desempeñaban tareas de procuración, como los llamados Tecuhtlis, que eran personas valientes, esforzadas y humildes que debían defen-- der y amparar a la gente del pueblo, especialmente a las mujeres -- desvalidas, independientemente de que también deberían cumplir con-- otras funciones propias de obligaciones distintas, como eran las de realizar las actividades de la jefatura militar.

En nuestra siguiente etapa histórica, después de la conquis-- ta que viene a romper el predominio de los Aztecas, para dar paso -- a la dominación del pueblo Español con sus nuevas ideas, se aplica--

la ley no escrita de humillar al vencido, y con pretexto de enseñar les cosas nuevas y catolizar a nuestros indígenas, los someten a la servidumbre y la propiedad del territorio de la Nueva España se convierte en pública y privada a beneficio de los Españoles.

En los tres siglos de dominación Española fué necesaria la existencia de los procuradores, casi desde el inicio hasta la culminación de este período, por lo que tenemos que buscar en la legislación de la Nueva España la institución que estudiamos.

En la Recopilación de las Leyes de Indias se confirma la aseración de la existencia del procurador de pueblos y de Indígenas, desde luego sólo a nivel legislativo, puesto que los buenos propósitos de estas leyes se hundieron en el olvido de las autoridades de la Nueva España, que practican el lema "Obedezcase, pero no se cumpla". En mérito de la veracidad de la afirmación anterior, bástenos citar lo establecido por la ley VI que a continuación citamos:

"Ley VI.- Que las tierras se repartan con asistencia del Procurador del lugar. Al Repartimiento de las vecindades, caballerías y peonías de tierras que se hubieren de dar a los vecinos: mandamos, que se halle presente el Procurador de la ciudad o villa donde se ha de hacer".

Ley de Indias- tomo II-Libro IV- Título XII- Tercera edición pág. 103. tomado del libro de Cinco Siglos de Legislación Agraria, del maestro Manuel Favila.

La práctica en la Nueva España fué la siguiente; los primeros Procuradores fueron los sacerdotes que llegaron con el conquista

dor, todos estos con buena fé de cumplir la misión de ayudar al indígena, y los cuales se dieron cuenta de inmediato de las injusticias cometidas a los nativos de este lugar, teniendo el valor de repudiar estos actos y de acudir al rey de España para impugnar todas estas injusticias cometidas por los Españoles conquistadores.

El Rey Carlos, de Barcelona, dicta el 14 de Noviembre de --- 1519, y en Toledo el 6 de Febrero de 1519, la ley la., título II: - "que en cada ciudad o villa y poblaciones que los Indios puedan nombrar procuradores que asistan a sus negocios y a sus causas. Declaramos que en las ciudades, villa y pueblos nombren procuradores que asistan a sus negocios y los defiendan en nuestro consejo audiencias y tribunales y las demás pretensiones que por bien tuvieren".

Como hicimos referencia en párrafos anteriores, la procuración y protección de los pueblos y de los Indígenas estaba a cargo de los Sacerdotes y misioneros, lo cual no convino a las autoridades de la Nueva España, en 1545 el Rey Felipe II suspendió la vigencia de los procuradores y protectores de los Indios, a solicitud -- del primer virrey, Antonio de Mendoza, dejando desde luego, en vigor las leyes protectoras de los Indígenas. Esta suspensión de la ley de Procuradores y protectores de los Indios sólo duró 45 años, -- ya que el virrey Don Luis de Velasco, el 19 de Marzo de 1591, espidió el nombramiento de Procurador General de Indios al Dr. Bartolomé de Melgarejo, abogado de la Real Audiencia.

Mas tarde, a través de diversas ordenanzas de los virreyes, --

se crean una serie de obligaciones y derechos a los procuradores, - mismas que están contenidas en la Recopilación de Leyes de Indias, - y documentos se encuentran en nuestro país en el Archivo General de la Nación, de los cuales tomamos el breve resumen siguiente:

1.- Los Procuradores de Pueblos de Indígenas eran funcionarios públicos por lo cual no podían recibir dádiva alguna de los indígenas, y si las recibían debían entregarlas como tales.

2.- Deberían tener el título del Rey correspondiente y estaban sujetos al exámen por Presidentes y oidores de la Audiencia.

3.- El Procurador debía, en sus escritos y alegatos, someterse a la estricta verdad, con sanción de multa si no cumplía con esta norma.

4.- Al procurador se le tenía prohibido entrar en componendas con los abogados de la parte contraria.

5.- Los procuradores no podían, por ninguna razón, seguir juicios por cuenta propia.

6.- Los procuradores debían tener poder de sus representados, para acreditar debidamente su personalidad en juicio.

7.- Los procuradores deberían presentar cualquier escrito con perfecta redacción, y sin ambigüedades.

Aunque este resumen denota que fué muy amplia la regulación a este respecto, la realidad fué casi similar a la de nuestros tiempos, ya que se nombraba procuradores a gente con intereses paralelos a los intereses de los Españoles ricos radicados en la Nueva Eg

paña, lo que traía como consecuencia que olvidarían sus cargos para dedicarse a servir a los mezquinos intereses del Español conquistador.

¿Qué vino a generar en la Nueva España toda esta serie de injusticias sobre los nativos de este lugar?, la semi-esclavitud, el hambre, y la explotación que durante tres siglos hicieron padecer el Español al Indígena Mexicano, lo que traería como consecuencia el movimiento revolucionario, que ya nadie podía detener, de la Independencia de México.

Esta Independencia lograda por México en 1821, hace surgir a un país nuevo, que inicia sus actividades como nación soberana, desde luego con los naturales titubeos y primeros pasos dudosos: pero que orgullosamente van experimentando nuevas formas de desarrollo nacional independiente.

Es en éste momento histórico del México independiente cuando nuestro campesinado, después de haber aunado sus esfuerzos para lograr la libertad de nuestra nación, ahora regresar a su vida, es decir; a labrar sus tierras, por lo que se dirige a su lugar de trabajo, encontrándose con que la situación fáctica agraria, no había cambiado; triste desilusión: pero cierta, ya que ni siquiera seguía siendo la misma y si en cambio se recrudecía.

Ya que nuestros primeros dirigentes y funcionarios públicos al avocarse al problema agrario, tendieron su enfoque hacia el problema de la mala distribución de la población en nuestro territorio y no así hacia el problema de la mala distribución de tierras a los

campesinos. Como lo acabamos de enunciar se buscó una solución por ende distinta, la cual consistió en distribuir a nuestra población a través de todo nuestro territorio y aún solicitar la asistencia del extranjero para radicarlo en el país.

Es por medio de las leyes de colonización que se busca solucionar la cuestión agraria, mal conceptuada por las razones ya antes mencionadas, estas regulaciones fueron varias, pero todas ellas con las siguientes ideas fundamentales:

1.- Recompensar a los miembros del ejército, ó a personas -- que de alguna manera prestaron un servicio a la patria, con tierras baldías.

2.- Requerir la colonización por extranjeros de nuestro territorio.

3.- Dar preferencia para la adjudicación de tierras baldías a los vecinos de los pueblos cercanos a ellas.

Precedente de estas leyes de colonización, es el decreto de 4 de Enero de 1823, expedido por la Junta Nacional Instituyente y -- en el cual ya se establecía la entrada de colonos extranjeros al -- país, la preferencia de los naturales de México para otorgarles tierras y sobre todo dar tierras a los miembros del ejército trigarante, por todas estas características es esencial ya que vendría a influir en las respectivas regulaciones jurídicas de colonización.

También como antecedentes de estas leyes se sitúa el decreto del 14 de Octubre de 1823 el cual establecía la creación de la nueva provincia llamada el Istmo, cuya capital sería Tehuantepec, y en

ella se repartirían las tierras de la forma que a continuación transcribimos; una parte para los soldados y personas que prestaron algún servicio a la Nación, la segunda parte para los capitalistas nacionales o extranjeros para que colonicen de acuerdo con las leyes correspondientes, y la tercera parte de esas tierras se repartirían por -- las diputaciones provinciales a personas que carecieren de tierras, -- claro ésta norma jurídica era local, sin embargo buscaba llegar a -- aplicar lo antes ya establecido por el decreto de Enero de 1823, por lo que también se considera importante para la futura redacción de -- las leyes respectivas.

Así la primera ley de colonización es la de 1824, en la cual se encuentran plasmados los lineamientos fundamentales de los decretos que determinamos como antecedentes y los cuales consistían en poblar nuestro país "a como diera lugar", ya fuera con nacionales o -- con extranjeros. Digno de referencia es que ya se percibía el problema del latifundio, por cuya razón se estipulaba la prohibición consistente en que las personas no debían tener grandes superficies de tierras, esto, claro, de acuerdo con las clases de tierras.

Como se ha dicho fueron varios los ordenamientos jurídicos dirigidos a la colonización, pero todos ellos siguieron las mismas directrices que anteriormente hemos establecido, por la cual es conveniente no abrumar nuestro estudio con datos coincidentes. Por lo tanto; es necesario, conocer la efectividad de estas normas jurídicas -- y de las cuales diremos que en un ámbito general fueron un fracaso.--

Esta afirmación se realiza en base a las siguientes causas:

A).- La colonización extranjera no acudió de la forma que -- las autoridades mexicanas esperaban, siendo sólo grupos pequeños -- los que acudieron a nuestro país.

B).- Por otra parte, nuestra colonización nacional no surtió efecto alguno ya que nuestro campesino es sedentario, por lo que no se desliga en forma brusca de su hogar, su sociedad, sus costumbres, sus creencias, etc.; en unas cuantas palabras, carece del espíritu-aventurero, el cual se acentúa en otras razas de otros países.

C).- Como última es la sostenida en forma brillante por el doctor Mendieta y Núñez, al afirmar que nuestro campesino de esos -- tiempos tenía un alto índice de analfabetismo, por lo cual las le-- yes de colonización no se conocieron en éste sector social, ésto -- significa que en ese momento se necesitaba una persona capacitada -- para dirigir al campesinado mexicano que le ayudará a beneficiarse -- con los derechos concedidos.

Ahora bien, es necesario observar otro aspecto negativo que- vendría a agudizar el problema agrario; que es la riqueza acumulada a través del tiempo por el Clero y lo cual se iniciaría en el vi--- rreinato, ésta acefalia se le llamó "Propiedad Eclesiástica".

La riqueza que llegaron a reunir fue tal, que ciertos histo- riadores han querido calcular su monto exacto y no lo han logrado.- Este poderío económico de la iglesia afectaba económicamente al Es- tado mexicano, ya que las propiedades del clero se encontraban ----

arrendadas y sin cultivar totalmente, lo que, aunado al latifundismo que seguía incrementándose y que no había logrado la nación mexicana independiente extirpar estos fenómenos por lo cual ese país naciente no podía progresar. El gobierno mexicano tuvo que enfrentarse a éstas dos figuras arraigadas en toda la República; por ende tenía que intentar la ruptura del "status-cuo" viciado. y En cuanto se refiere a la iglesia, se tuvo la idea de limitar los privilegios de los que disfrutaba, pero no se había defendido esta posición en forma valiente, y es hasta el 25 de Junio de 1856 cuando entra en vigor la Ley de Desamortización de Bienes del Clero, y en ella se establece que las fincas rústicas y urbanas perteneciente a corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicaran a los arrendatarios, los cuales harían un pequeño pago al Estado en efectivo, y otra parte podía ser por bonos. Y En caso de que el arrendatario no aprovechase éste derecho, en los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, se concedía a cualquier persona la posibilidad de denunciar los bienes en poder del clero, obteniendo -- por éste sólo hecho, una octava parte del precio del bien desamortizado.

¿Qué ocurre con esta medida económica para intentar el progreso del país en el aspecto hacendario? La contestación es: fracaso completo por las causas que ahora exponemos:

A).- Los arrendatarios que tenían que realizar un pago al estado mexicano por la adjudicación del bien desamortizado, no pudieron hacerlo, ya que debían realizar parte de ése pago en efectivo y

no contaban con los recursos económicos necesarios.

B).- La defensa de la Iglesia fue la excomunión, por la cual declaraba a todos los que participaran en la aplicación de la Ley de Desamortización de sus bienes, excomulgados, y no olvidemos que el pueblo mexicano es muy religioso, por lo cual también frenó sus posibilidades a estos derechos.

C).- Sólo los denunciantes se beneficiaron, ya que la ley le otorgaba la octava parte del precio del bien desamortizado, pero egtos denunciantes eran gentes con recursos económicos, que eran ricos ó que pasarían a ser nuevos ricos.

D).- Fue, además un gran perjuicio el que causó esta ley, ya que impidió que las comunidades campesinas pudieran continuar poseyendo sus bienes comunales, esto es sus tierras, y sólo remediaría esta situación el 9 de Octubre de 1856, al resolver convertir las propiedades comunales en propiedad privada.

En resumen la Ley de Desamortización de Bienes del Clero no tuvo eco en las clases sociales necesitadas y sí en otras personas con interés mezquino.

Es conveniente señalar que esta ley también llamada Ley Lerdo, fue elevada a rango constitucional en la Constitución de 1857, por lo cual el perjuicio de los campesinos fue completo, ya que no tenían derecho a la propiedad comunal, por sus asociaciones, las cuales se consideraban comunidades civiles.

Sin embargo, es el gobierno el que considera conveniente, -- después de esta amarga experiencia, la promulgación de la Ley de --

Nacionalización de Bienes del Clero, en el año de 1859, en un 12 de junio, y en ella se plasma una medida conveniente para el país, que ordena que todos los bienes de propiedad del clero pasen al dominio de la nación y sólo se exceptuaban de los bienes nacionalizados, -- los dedicados al culto religioso.

Además declara nula toda donación realizada a los ministros de las iglesias, así como toda enajenación realizada por estos sacerdotes.

Lo fundamental de esta ley, aparte de la nacionalización de los bienes eclesiásticos, es la ruptura completa de la unidad Estado-Iglesia, antes existente, y así mismo la eliminación de toda orden monástica.

Los efectos son positivos ciento por ciento, ya que anulan al personaje llamado Clero, que tanto había dañado la economía de nuestro México, no así desde el punto de vista en que, al atacar el problema, vino a generarse el fomento del Latifundio, convirtiéndose en el único mal, del cual no podíamos ya desligarnos, hasta la actualidad.

Aunque no lo quisieramos, debemos volver a la historia de México, en la cual encontramos otros errores de las legislaciones que generarían una peor situación al problema agrario. Nos referimos a las nuevas leyes de Colonización que vienen a facultar al gobierno para realizar negociaciones con compañías deslindadoras, conviniendo con ellas en que, por realizar las obras de deslinde y apeo en -

México, se les otorgaría una tercera parte de los terrenos deslindados, debiendo estas compañías poblar esos lugares. Pero lo que ocurrió fue que las compañías extranjeras no cumplían con lo prometido; es decir, poblar esos lugares, por lo que se buscaron componendas con el gobierno, y consiguieron que se les vendieran las otrasdos terceras partes de los terrenos que ya habían deslindado.

Ejemplo de éstos fatales convenios es que compañías norteamericanas lograron apropiarse de gran parte de Baja California.

Otras Legislaciones, igualmente erróneas, fueron Las Leyes de Tierras Baldías, las cuales pretendieron auxiliar a las Leyes de Colonización para poblar nuestro país y otorgar a los solicitantes las tierras necesarias.

Así estas leyes de Tierras Baldías estipulan, que deberán -- ser denunciadas las tierras baldías acudiendo a un procedimiento para la adjudicación de dichos terrenos ante el juez de Distrito. La -- única consecuencia de estas normas jurídicas fue que provocaron un debilitamiento de la pequeña propiedad y un fomento en forma increfible del latifundio.

Estas leyes de Tierras Baldías vinieron a definir, como te--rrenos baldíos, a aquellos que no fueran destinados a un uso público, por las autoridades competentes, ni cedidas por las mismas, a -- título oneroso o lucrativo, a personas o corporaciones autorizadas -- para adquirirlos, por lo que podían denunciarse terrenos ocupados -- por quien no tenía derecho a poseerlos, ó de los que carecían de un

título legítimo de propiedad ó posesión, por lo que se generó una -  
incertidumbre de todas las personas, ya que perjudicaba aún más a -  
la pequeña propiedad campesina y aún a algunos propietarios mayores  
que carecían de elementos para defender sus derechos posesorios. Es  
tas leyes, que se promulgaron respectivamente en 1863 y 1894, consi-  
guieron que se usaran contra el campesinado mexicano y, sobre todo,  
es necesario volver a subrayar que estos derechos nunca fueron conq  
cidos por el trabajador del campo.

A través de los análisis que hemos hecho, tanto de la situa-  
ción histórica y de los problemas que aunados agudizan el problema-  
agrario, como también de las legislaciones que empeoraron la situa-  
ción de los campesinos, sólo podemos resumir que: desde un punto de  
vista práctico, sólo la ley de Nacionalización de Bienes del Clero-  
tuvo positividad y era necesaria para nuestro México.

Después de hablar de las legislaciones y hechos históricos, -  
es necesario enfatizar nuestra dirección hacia la existencia, si la  
hubo, de la figura jurídica de la Procuraduría del Campesino, por -  
lo que haremos referencia a la época de la Constitución de 1857, en  
la cual esta regulación, deja en incapacidad a las corporaciones de  
campesinos de poseer sus tierras, que tenían en forma comunal, ya -  
que como hemos dicho esta constitución elevó la Ley Lerdo al rango-  
constitucional.

Pero aunada a la Ley de Desamortización de Bienes del Clero-  
y la Ley de Nacionalización de Bienes de Clero y la ahora normativi

dad de la Constitución de 1957, viene a provocar lo necesaria separación del Estado y el Clero, siendo este último el que reunido con el partido conservador que perdía la hegemonía política, conspiran contra nuestra patria.

Y estos acudieron al extranjero en busca de un soberano, y es Francia el país que escucha sus peticiones, ya que los traidores a México arguyeron que era la voluntad de su pueblo tener como dirigente máximo a un príncipe extranjero, carga que asume Maximiliano de Habsburgo y viene a México este príncipe extranjero y crea su élite social privilegiada; como medida inmediata suprime la vigencia de diversas leyes mexicanas y pretende implantar una nueva legislación. Es aquí donde, en una norma jurídica local para Yucatán, promulgada el 13 de Octubre de 1864, aparece el procurador o defensor de oficio para los indígenas de ese lugar, decreto que transcribimos a continuación por considerarlo de vital importancia.

" D E C R E T O ":

"Por decreto de 13 de Octubre, de 1864, el Comisariado Imperial de la Península de Yucatán, José Salazar Iñarregui, instituyó a nombre del emperador, el nombramiento de un abogado defensor de los indígenas de la península.

"He decretado y decreto lo siguiente:

Artículo 1º.- Se nombra un abogado defensor de los indígenas de la Península de Yucatán; con sueldo anual de mil doscientos pe--

SOS.

Artículo 2°.- Sus atribuciones las indica claramente en el artículo anterior y serán las de defender a la clase indígena en todos los casos que les ocurran individual o colectivamente y tomará de todas partes los informes necesarios, viajando algunas veces en el territorio de la Península para defenderlos, luego que se sepa de algún hecho injusto, aún cuando los indígenas nada promuevan por su ignorancia, temor u otra circunstancia.

Artículo 3°.- En ningún caso de queja, litigio, etc, etc, -- con relación a los indígenas, podrán representar otros individuos directamente, sino por conducto de un abogado defensor.

Artículo 4°.- Los perjuicios que resulten a los indígenas -- por apatía en el desempeño del cargo de abogado defensor de ellos, -- son de la responsabilidad del individuo que ejerza esas funciones.

Artículo 5°.- El abogado defensor de los indígenas les exigirá por escrito las instrucciones que crea necesarias para cumplir satisfactoriamente las obligaciones que se les imponen.

Artículo 6°.- Para auxiliarse en las labores, nombrará un escribiente con el sueldo anual de trescientos pesos.

He aquí un antecedente importante para nuestro estudio y del cual, como se podrá observar, tomaremos algunas bases para nuestro proyecto.

Al hablar de la intervención extranjera en nuestro país, con Maximiliano de Habsburgo como emperador; es de honradez histórica -

el subrayar la presencia de un personaje emergido del pueblo, tal vez el único, que es el Lic. Benito Juárez, el que luchó contra el emperador extranjero y buscó una reestructuración para dar un verdadero progreso a la nación mexicana.

Desde luego murió éste héroe nacional con ese ideal.

En su muerte, lo esencial es que éste hombre fué sencillo, humilde y con un verdadero espíritu patriota.

Antes, de iniciar otra etapa, importantísima para nuestra nación, es elemental seguir una secuencia congruente en el transcurrir histórico y consiste en establecer que antes de llegar el porfirismo, está un lapso, en el que México, es gobernado por el presidente Lerdo de Tejada, el cual tiene como única aportación transcendental, elevar a un rango constitucional las Leyes de Reforma, las cuales enunciaban prohibiciones contra el Clero y la limitación en sus funciones, que eran únicamente impartir el culto; así suprime monasterios de varones y manifestaciones religiosas públicas, pero la aplicación de estas normas jurídicas, generó las sublevaciones de los cristeros, que era la agitación interna que viene a derrocar a Lerdo de Tejada.

A partir de éste momento llega la llamada "Paz Armada", a cargo de la dictadura del que en una primera fase de su vida fue conocido como un héroe nacional y fue el general Porfirio Díaz, el cual con mano férrea asume el poder y, como se dijo, otorgó una tranquilidad al país, que era requerida en forma por demás necesaria.

ria, ya que el México de la época histórica de ese momento había soportado constantes cambios bruscos y desatinos en la medida en que se sucedían los gobiernos correspondientes. El dictador Díaz pretendió darle ya una personalidad al pueblo mexicano; desde luego crea su élite social afrancesada, pero busca darle una solidez económica, al Gobierno ya que sus antecesores no contaban con un erario suficiente para gastos públicos desgraciadamente esto lo hace a costa del sacrificio de los ciudadanos mexicanos.

Así mismo crea un ordenamiento jurídico estricto, el cual debía cumplirse, para lo cual aplicó esta ley con la severidad militar a la que estaba acostumbrado, considerándose que en muchas ocasiones cometió injusticias.

La realidad al iniciar su gobierno es que el país era un campo de batalla, pillaje y vandalismo, Díaz elimina todo esto y construye una paz a base de temor.

"Esta dictadura fue necesaria, pero nunca aconsejable", ya que existió una tranquilidad que se necesitaba y pudieron prepararse las gentes, que vendrán a tomar la bandera de la libertad y la de "Sufragio Efectivo, No Reelección".

Sólo diremos algunos aspectos negativos de la dictadura que opresionaron al pueblo, para acudir al movimiento armado y son; fomentar los grandes latifundios, crea al hacendado, la explotación vil de los campesinos y de los obreros y la intervención de las compañías extranjeras en México, etc., etc.

Por esto y otras muchas causas el pueblo derrumbaría esta -- dictadura, ya que estaba cansado de ser sojuzgado.

Sólo por vía de aclaración se refiere que Porfirio Díaz se -- entrevistó con un periodista extranjero y declaró que no se presentaría a los comicios siguientes, como candidato a la Presidencia, -- ya que consideraba que el pueblo mexicano, ya estaba capacitado para dirigirse.

A raíz de estas declaraciones, el partido liberal tomó más -- fuerza y fue encabezado por un personaje de pequeña estatura, pero con alto relieve intelectual llamado Francisco I. Madero, cuya bandera fue "Sufragio Efectivo, No Reelección"; derrocan la dictadura -- y viene Madero a ocupar el lugar de los que toman las decisiones, -- pero como es un político puro, no prevé que para eliminar a la dictadura completamente deben eliminarse las raíces y al no hacerlo, -- son los residuos del porfirismo y los que cobardemente lo eliminan a él, a Madero el paladín de la revolución.

Todo está preparado y el movimiento revolucionario mexicano -- toma la consistencia necesaria por personajes como Emiliano Zapata, defensor de los campesinos y Francisco Villa, el cual también toma -- como parte principal al trabajador del campo.

Estos personajes, en el Plan de Ayala y el Plan de Villa respectivamente expusieron su sentir a favor de la erradicación del latifundio, la restitución de tierras y aguas, también su dotación a las personas que carecieren de tierras, etc.

Además personajes como Obregón, Pascual Orozco, Venustiano - Carranza y otros, los cuales no tuvieron un enfoque especial al problema agrario, pero culminaron la revolución mexicana con la Constitución Mexicana de 1917, en la cual se plasman, a cargo de los legisladores de éste momento histórico, las necesidades elementales de nuestro pueblo, aún en contra de la voluntad de el mismo Venustiano Carranza.

Antes de establecer los grandes avances de nuestra constitución de 1917, es necesario analizar su antecedente que es la Ley de 6 de Enero, de 1915.

Esta Ley de 1915 es memorable, pues en ella se plasma el pensamiento de Luis Cabrera, el mismo, que pronunciará en el año de 1912 en un 3 de diciembre, un discurso que se avocaría a la Reforma Agraria, después del movimiento revolucionario, por lo cual se coloca en primer plano.

Sus ideas basicamente estaban dirigidas hacia la necesidad de reconstituir o reestructurar el ejido, siendo pertinente aclarar que Luis Cabrera no tenía la vieja concepción española del ejido y, para tener una más amplia visión de nuestra ley antecedente de 1915, señalaremos sus postulados fundamentales:

Oedena la entrega a los pueblos de las tierras de ejidos, ya sea por vía de dotación o de restitución;

Declara nulas todas las enajenaciones de tierras aguas y montes pertenecientes a los pueblos, Rancherías, congregaciones o comu

nidades, si estas fueron realizadas por autoridades de los estados-- en contravención a lo dispuesto por la ley del 25 de junio de 1856.

Así mismo son declaradas nulas todas las composiciones, con-- cesiones y ventas de tierras hechas por autoridad federal, ilegal-- mente a partir de 1876.

El artículo 1°, fracción III, declara nulas todas las dili-- gencias de apeo y deslinde llevadas a cabo por compañías deslindado ras o por autoridades locales o federales, en el período de tiempo-- antes señalado, si con ellas se invadieran ilegalmente pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Para resolver los conflictos que se suscitaren en materia -- agraria, crea una Comisión Nacional Agraria y además una comisión - local agraria para cada estado o territorio federal, así como los - comités particulares ejecutivos que se necesiten, para cada Estado.

Como se ha podido observar, el pensamiento de Luis Cabrera - crea las bases que se establecerían mas tarde en la norma jurídica-- máxima para México.

#### CONSTITUCION DE 1917 PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para llegar al 5 de febrero, de 1917, en Querétaro, en que - se promulga nuestra actual constitución mexicana, tuvieron que --- transcurrir largas sesiones en el Congreso Constituyente, ya que -- Venustiano Carranza presentó un proyecto basado en la constitución-- de 1857, con ciertas reformas, sin embargo se encontrará con un gru-

po de jóvenes legisladores que, sosteniendo ideas renovadoras, dese-  
 chó éste proyecto de plano, y decidió encaminar su trabajo de crea-  
 ción de la norma máxima en forma distinta con la inclusión de los -  
 derechos sociales contenidos en los artículos 27 y 123, siendo éste  
 viraje el que nos viene a dar la verdadera constitución de 1917 y, -  
 dentro de ella, la protección al campesino y a sus tierras que nun-  
 ca habían sido protegidas.

Dentro de esta constitución se manifiesta el interés en for-  
 ma seria, a las necesidades del campesino y lo regula en el artícu-  
 lo 27, el cual contiene las directrices fundamentales siguientes:

Primera.- La facultad permanente del Estado para regular el-  
 aprovechamiento y la distribución de la propiedad-  
 y para imponer a esta las modalidades que requiera  
 el interés público.

Segunda.- La restitución y dotación de tierras a los núcleos  
 de población y a los campesinos en general.

Tercera.- La limitación de la propiedad y, como consecuencia,  
 el fraccionamiento del latifundio, el cual queda -  
 sujeto a afectación.

Cuarta.- La protección y desarrollo de la pequeña propie-  
 dad.

En la evolución de nuestro artículo 27 constitucional señala  
 remos que tuvo magnitudes nunca antes alcanzadas, ya que por ini-  
 cial ocasión estaba apegada a la realidad y necesidades del trabaja

dor del campo y, sobre todo, es la primera en proteger los derechos más elementales del campesino mexicano, significando una medida en forma inmediata en contra de latifundistas, hacendados y explotadores de obreros y campesinos. Es evidente, que de acuerdo con nuestra constitución de 1917 se establezca un reglamento que regulen ya en forma particular la materia agraria y se tome en consideración - su complejidad así se crea el código Agrario Correspondiente.

Es a partir de este momento donde nace, la aceptación que ha padecido nuestro país, en materia agraria que consiste en la creación de leyes que no se cumplan.

Ya que a través de los años se ha agudizado el problema agrario y han sido pocas las medidas capaces de ayudar en algo al campesinado nacional.

Así llegaron leyes reglamentarias como la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, del 23, de abril, de 1927; la Ley Restituciones y Dotaciones de Tierras y Aguas del 21 de Marzo de 1929; la Ley de Patrimonio Parcelario Ejidal, de 1925; y, el Código Agrario, de 23 de septiembre, de 1940 y el código de 1942. Desafortunadamente ninguna de estas legislaciones fueron suficientes para resolver el problema agrario, persistente aún en nuestro país.

Para continuar con nuestro análisis, resulta ahora oportuno, en forma particular, encontrar al procurador del campesino, como figura jurídica que deberá llevar a cabo la función de defender al campesino y, complementariamente, el hacer cumplir la aplicación de

nuestro artículo 27 constitucional, a través de las leyes reglamentarias correspondiente, tarea nada fácil, ya que tendrá como rivales a todos los poderosos y latifundistas, hacendados, etc.

Para buscar al procurador del campesino, después del dato localizado con anterioridad en el imperio de Maximiliano de Habsburgo, en México, tendremos que llegar a la localidad de San Luis Potosí, por los años de 1847, en que un hombre llamado Ponciano Arriaga, -- crea en su pensamiento al Procurador de los Pobres, y luego lucha por establecerlo en su estado, lo cual logra, e impone como obligación de estos procuradores la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas y pidiendo pronto e inmediatamente la reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, mal trato contra de sus defendidos que se cometa por autoridad, ya sea en el orden judicial político o militar del Estado.

Esta idea de procuración no vuelve a tomarse en consideración en nuestro país durante los siguientes regimenes de gobierno, sino que un hombre de origen campesino que conocia el problema agrario y concede la importancia suficiente es institución y este hombre es el presidente Alvaro Obregón que culmina con la Ley de Procuraduría de Pueblos y es por medio del decreto que emitió el 25 de Octubre de 1922.

La denominación Procurador de Pueblos está ligada íntimamente con el pasado, ya que es asimilada de la denominación plasmada en las leyes de indias.

Es de especial consideración el hecho de que el presidente-- Alvaro Obregón dedicara una atención particular a la creación de ésta institución, al grado de que, para el nombramiento de procuradores de los pueblos él intervino directamente buscando capacidad y honradez para lograr implantar en nuestro México su proyecto de protección para los trabajadores del campo.

Claro que para aplicar esta ley, se requiere del derecho Ad-jetivo y, es el 25 de octubre de 1922 cuando se establecen las obligaciones en forma específica del Procurador General de los Pueblos, que sería el órgano jerarca de la institución y que eran las si----guientes: (Art. 3º. Reglamento de la Procuraduría de los Pueblos).

1.- Intervenir personalmente en cualquiera de los asuntos -- del orden administrativo o judicial en que fueren parte.

2.- Procurar la solución de los conflictos que se susciten - entre uno y otro pueblo, o entre los vecinos de un mismo pueblo, de acuerdo siempre con las disposiciones legales en vigor y con resoluciones y acuerdos de las autoridades agrarias.

3.- Dar a los procuradores de pueblos las instrucciones que- estime necesarias para el desempeño de sus funciones; expedir circulares de observancia general, previo acuerdo del Oficial Mayor de - la Comisión Nacional Agraria y dictar, con acuerdo del mismo funcionario, las medidas económicas y disciplinarias que juzgue conveniente para uniformar la acción del cuerpo de Procuradores".

Así mismo se establecen las obligaciones de todos los procuradores de los pueblos, como sigue:

a).- Dar la asesoría legal para que todas las solicitudes de restitución y dotación de tierras y aguas, cumplan los requisitos exigidos por la Ley Agraria.

b).- Denunciar ante la Comisión Nacional Agraria toda irregularidad que conozcan en los procedimientos de restitución y dotación de tierras y aguas, para que la autoridad referida tome las medidas convenientes y las subsanen.

c).- Representar legalmente a los pueblos, si ellos así lo desearan o necesitaren, cuidar y defender los derechos de los mismos, así como interponer todos los recursos necesarios.

En verdad se considera un gran acierto el establecer gente preparada para ayudar a la parte más débil de nuestro país y es necesario, para continuar con nuestra sencilla exposición, el señalar que la Procuraduría de los Pueblos está adscrita a la Comisión Nacional Agraria, por lo que al convertirse esta en el Departamento de Asuntos Agrarios, dicha institución viene a incorporarse a esta nueva dependencia. Esto ocurre el primero, de enero, de 1936.

La siguiente etapa histórica y única para el beneficio del campo mexicano esta del régimen presidencial de Lázaro Cárdenas del Rio, a quien hay que reconocerle que buscó todas las formas que tuvo a la mano, para ayudar al campesino y, sobre todo, al indígena.

A partir del período cardenista, la procuraduría de los pueblos toma nuevo impulso y su nueva denominación es: "Procuraduría de Asuntos Indígenas", encomendándose en dependencia a la Secretaría de Educación Pública, teniendo como meta primordial la de reali

zar gestiones gratuitas para solucionar los problemas que tuvieran los núcleos indígenas, así como la de defender sus intereses económicos, políticos y legales, procurando también orientarlos, tanto cívica como socialmente y promover tareas colectivas para todos --- nuestros indígenas.

Cardenas alentaba, sin lugar a duda, pensamientos altamente altruistas, pero va más allá y proyecta la idea de la creación de - la Confederación Nacional Campesina, la cual queda integrada el 10- de julio de 1935. Este organismo tiene, como meta fundamental, la - de propugnar por un mejor desarrollo del campesino mexicano y su -- progreso gradual y paulatino.

Un hombre, como lo era Lázaro Cárdenas, no podía olvidar al trabajador del campo y, tan esto es así, que en su ideario político encontramos expresada su preocupación por el problema agrario cuando expresaba: "Acerca de la Reforma Agraria, la situación en que se encuentran la mayoría de las familias campesinas que habitan nues-- tro territorio justifica el deber de acudir a la pronto satisfac--- ción de sus necesidades, por la intensificación de las dotaciones - y restituciones ejidales; la liquidación del monopolio territorial- y la mejor explotación de los campos; más, para la plena resolución del problema, no basta la simple entrega de la tierra, sino que es- indispensable que continúe aumentándose el crédito refaccionario, - construyéndose nuevas obras de irrigación, caminos, implantación de modernos sistemas de cultivo y la organización de cooperativas que-

acaben con la especulación de los intermediarios, buscando con esto que la producción agrícola, a más de cubrir las necesidades de los campesinos, demuestre por su calidad y cantidad que la distribución de la tierra viene a superar a la primitiva técnica del latifundista, fundada en la explotación de peonaje".

Estas brillantes ideas fueron pronunciadas por el presidente Lázaro Cárdenas, en Durango, el 30, de julio de 1934, y en ellas -- plasma su profundo sentir hacia el hombre que cultiva el campo y, - ratificando sus razonamientos con sus hechos y como simple ejemplo, está el establecimiento de la Confederación Nacional Campesina.

Después del gobierno cardenista, se considera que los siguientes gobernantes no otorgan la importancia que tenía y, que todavía tiene, la protección del campesino y de sus derechos por otra persona capacitada y, aun cuando los procuradores de indígenas cumplen - en forma regular sus atribuciones, el campesinado no indígena continúa desprotegido.

Y la Procuraduría de campesino se obstruye en sus fines, por la sencilla razón de que en México no hay continuidad en los gobiernos, por lo que realizó el anterior régimen presidencial no es protegido por el siguiente régimen que le sucede, por lo que todos los planes de la Confederación Nacional Campesina no dieron los resultados y, por las múltiples causas señaladas, continúa la injusticia social padecida por tanto tiempo por el campesino mexicano.

Es hasta, el período de Ruiz Cortínez, cuando este presiden-

te constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con gran valentía asume la responsabilidad de solucionar el problema de indefensión del campesino y en teniendola como una necesidad imperante, - ante la ineficacia de las instituciones existentes, da paso a la -- "Procuraduría de Asuntos Agrarios" del 1º de julio de 1953, y promulga para su respectiva y eficaz aplicación, el reglamento de la Ley de Procuraduría de Asuntos Agrarios de 22 de julio de 1954.

El estudio de esta ley y de su respectivo reglamento sera - motivo de un capítulo aparte, ya que lo considero, como punto de - apoyo para la presentación de mi proyecto de la "Procuraduría del Campesino.

### CAPITULO III

#### LA PROCURACION DEL CAMPESINO MEXICANO EN LA ACTUALIDAD.

Como se indica, éste capítulo es de vital importancia, ya que de todo lo que aquí se afirma se tomará en consideración para la presentación de mi modesto proyecto que, saber la procuración, pretendo proponer para beneficio de todos nuestros trabajadores del campo.

Nuestra preocupación, al intentar reimplantar, con mayor impulso y positividad la procuraduría rural obedece a esta institución, que se ha vuelto a hablar de impulsar la Reforma Agraria, y esa figura jurídica ha pasado desapercibida, no obstante la importancia que tiene.

Cumpliendo con la verdad, es elemental indicar que en la actual Ley de Reforma Agraria, no se encuentra debidamente reglamentada la Procuración a los campesinos, si bien es cierto que en las funciones de las autoridades agrarias, se haya implícita la protección y defensa de los derechos agrarios fundamentales, la experiencia nos indica que la dicha autoridad nunca ha cumplido con esta obligación.

También es cierto que en el régimen presidencial del Licenciado Luis Echeverría Alvarez entró en vigor la Nueva Ley de Reforma Agraria y, aunque los proyectos son de capital importancia, nadie tuvo a bien legislar sobre el defensor de oficio para el campesino, -- considerando que con el establecimiento de esta figura jurídica, se podría lograr metas nunca previstas en materia agraria, desde luego,

en el caso que se llevara por buen camino esa procuraduría y que no se convirtiera en otro organismo burocrático ineficaz.

3.1. "EL DECRETO DEL 10. DE JULIO, DE 1953"

Ahora bien, siguiendo el plan que tenemos presentado, es necesario analizar el pro y el contra de la Ley de Procuraduría de Asuntos Agrarios que, por medio de un decreto, el presidente Ruiz Cortínez estableció, para el bienestar de todos los campesinos y, sobre todo, para frenar la injusticia social que contra ellos seguía existiendo.

Considero que para dar mayor objetividad el análisis de esta ley es necesario transcribirla en forma total para que a continuación se critique lo que sea pertinente.

"Ley de Procuraduría de Asuntos Agrarios del 10. de julio, de 1953:"

"AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE "ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA".

"ADOLFO RUIZ CORTINEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política Federal.

CONSIDERANDO: Que en diversas etapas históricas del proceso agrario, ha sido necesaria la existencia de procuradurías encargadas de orientar y facilitar las gestiones de los núcleos de población, - ante las autoridades respectivas, para la rápida resolución de los -

problemas inherentes a la adjudicación y tenencia de la tierra:

CONSIDERANDO: Que los regímenes revolucionarios establecieron las procuradurías en cada entidad federativa, atentos a la necesidad de asesorar a la clase campesina del país y, en consecuencia, con la evolución de la reforma agraria:

CONSIDERANDO: Que, aún cuando el texto del código agrario y sus reglamentos, han simplificado la tramitación de los expedientes agrarios, en muchos casos esta se demora por la falta de dirección y de conocimientos por parte de los solicitantes de restituciones, dotaciones y ampliaciones de tierras y aguas, respecto a las gestiones que deben realizarse de acuerdo con la ley, lo cual ocasiona que se multiplique innecesariamente la intervención de diversas autoridades con la consiguiente pérdida de tiempo, en perjuicio del buen funcionamiento de la administración pública y de los intereses de los propios gestores;

CONSIDERANDO: Que, para el mejor desarrollo del programa que en materia agraria se ha fijado el Gobierno Federal, se hace necesario dictar las medidas que expediten la solución de los problemas de la clase campesina; he tenido a bien, dictar el siguiente:

DECRETO:

Primero.- Procédase a integrar la Procuraduría de Asuntos Agrarios con el personal que se juzgue necesario, para que tanto en las oficinas centrales como en las foráneas del Departamento Agrario, ra

diquen procuradores que tendrán a su cargo el asesoramiento gratuito de los campesinos que necesiten hacer gestiones legales ante las - - autoridades y oficinas agrarias competentes.

Segundo.- Los procuradores de asuntos agrarios y los ayudantes del procurador serán nombrados por el Jefe del Departamento Agrario, con aprobación expresa del Presidente de la República. Tanto -- los cargos de procuradores agrarios como los ayudantes del procura-- dor, se consideran como de confianza.

Tercero.- A fin de que la labor de los procuradores resulte - lo más eficiente posible, estos dependerán directamente del Jefe del Departamento Agrario, cualquiera que sea la adscripción que él mismo les señale.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tramitará las modificaciones que le proponga el Departamento Agrario con la -- finalidad de organizar y atender los servicios que se establecen en el presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el primer día del mes de julio de - 1953.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruíz Cortínez.- (Rúbrica).- El Jefe del Departamento Agrario, Cástulo Villaseñor.- (Rúbrica).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores.- (Rúbrica)."

Esta norma general, se inicia con los considerandos, los cuales intentan exponer las razones por las cuales, la ley es promulga-

da, pero en una opinión individual el considerando esencial, era; y-  
es, La Ineficacia e Inoperancia de las Leyes Mexicanas, auadas a la-  
ingorancia de nuestro campesino, que se presta a vejaciones y abusos.

Pero realmente, ¿ésta ley era necesaria y tenía relevancia la  
configuración que se lo otorgó?, la cual no fue perfecta; sin embar-  
go, sí es atinado su nacimiento, aunque esto sólo fuese en forma es-  
crita.

Algo que necesitaría regular el reglamento de la Ley de Procu-  
raduría de Asuntos Agrarios, es que cuando la ley establece:

Primero.- Procédase a integrar la Procuraduría de Asuntos - -  
Agrarios con el personal que se juzgue necesario, para que tanto en-  
las oficinas centrales como en las foráneas del Departamento Agrario,  
radiquen procuradores... Es que, como expuse antes; no se debía dejar  
al caprichoso albedrío, el introducir personal, porque esto; vendría  
a fomentar la burocracia, como sucedió tiempo después.

Tal vez la crítica que se pretende sea la que considere más -  
importante ya que consiste, en que la ley establece en el segundo pá-  
rrafo de su artículo primero:           Que la Procuraduría de Asuntos  
Agrarios, sólo será competente en toda clase de asuntos y trámites -  
agrarios: ¿Que acaso el campesino solo tiene problemas agrarios?, es  
evidente que no, y que espera jurídica es compleja, teniendo contac-  
to con todas las ramas del derecho, entonces porque limitar la com-  
petencia de los procuradores.

Los procuradores, después de transcurrir el tiempo, se convir

tieron en burócratas y se ampararon, en lo establecido en la ley para negar sus servicios al campesino en lo que no fuera de carácter agrario.

Nuestro campesino vive en un mundo de derecho complejo, por lo que se debió concederles la procuración extensiva a los procuradores para que ayudaran al campesinado en toda clase de asuntos. Claro que esto hubiera significado una verdadera capacidad en los procuradores lo que no ocurrió en la realidad pues, en ocasiones, sólo escribir sabían.

En el segundo artículo de la Ley de Procuradurías se establece:

"Los Procuradores de Asuntos Agrarios y sus ayudantes del procurador serán nombrados por el Jefe del Departamento Agrario, con -- aprobación expresa del Presidente de la República. Tanto los cargos de procuradores agrarios como los ayudantes del procurador se consideran como empleados de confianza".

Sólo quisiera aclarar, que al otorgar una facultad de nombramiento a una persona, puede ser peligroso sobre todo sin tener una base para analizar la capacidad de los individuos que deberán ser -- los procuradores, por lo que sucedió que después del régimen de Ruiz Cortínez, se nombra a personas carentes de toda ética o principio de justicia por lo que decae nuestra renaciente institución.

El que los convierta en empleados de confianza, no le denotó-

gran ventaja; sino al contrario, ya que el procurador debía denunciar las anomalías y atropellos cometidos por las autoridades agrarias, de las cuales dependía. Por otra parte, hago una pregunta sencilla.

¿Podría el Procurador en ésta situación de dependencia hacia el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios, cumplir con su función fundamental?.

En cuanto al requisito de la aprobación de los nombramientos de los Procuradores por el Presidente de la República; tal vez sólo, se le prestó atención al cumplimiento de lo estipulado en el régimen presidencial de Adolfo Ruíz Cortínez.

También es criticable lo establecido por el artículo tercero de esta ley que dice:

"Tercero.- A fin de que la labor de los procuradores resulte lo más eficiente posible, estos dependerán directamente del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios, cualquiera que sea la adscripción que él mismo les señale".

Sólo repetiremos que la dependencia establecida por esta norma jurídica, no ayudó a la eficiencia de la institución de procuraduría de asuntos agrarios y, el devenir del tiempo; demostró que nunca un elemento de un organismo, combatirá y pondrá todo su empeño para luchar contra el organismo del cual depende.

### 3.2. DECRETO DE 22 DE JULIO DE 1954. REGLAMENTO DE PROCURADORES DE ASUNTOS AGRARIOS

La siguiente etapa, consiste en la crítica de la positividad-

de la Ley de Procuraduría de Asuntos Agrarios, para lo que se tendrá que considerar el Reglamento del 22, de julio, de 1954, que pretenderá llevar al campo de la realidad todo lo establecido por su normativa jurídica generalizadora.

También es necesario transcribir en forma completa éste reglamento, para después; intentar una crítica de sus enunciados.

"REGLAMENTO DE PROCURADORES DE ASUNTOS AGRARIOS DEL 22 DE JULIO DE 1954."

AL MARGEN UN SELLO, CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA'.

ADOLFO RUIZ CORTINEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción primera del artículo 80. de la Constitución Política Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROCURADORES DE ASUNTOS AGRARIOS.

"Artículo 1o.- LA PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS CREADA POR DECRETO DE FECHA 1o., DE JULIO DE 1953, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, el 5 de agosto siguiente, estará integrada -- por una Oficina Coordinadora dependiente directamente de la jefatura del Departamento de Asuntos Agrarios y por una Procuraduría en cada una de las delegaciones de dicho Departamento en los Estados y Territorios Federales. Para la circunscripción del Distrito Federal, habrá una Procuraduría en la Oficina Coordinadora."

Artículo 2o.- La Oficina Coordinadora de Asuntos Agrarios, -- tendrá las siguientes funciones:

a).- Atender las promociones de las procuradurías de asuntos agrarios, para activar la tramitación de los expedientes en las Oficinas Centrales del Departamento Agrario:

b).- Gestionar lo procedente, previo acuerdo del G. Jefe del Departamento Agrario, ante otras dependencias del Ejecutivo Federal, a fin de que las Procuradurías de Asuntos Agrarios cumplan con sus funciones.

c).- Concentrar los informes mensuales del personal de las Procuradurías de Asuntos Agrarios y remitirlos a la Oficina de Control y Eficiencia del Departamento Agrario.

Artículo 3o.- Las Procuradurías de Asuntos Agrarios tendrán las siguientes funciones de carácter general; Asesoramiento Gratuito a petición de parte, a los solicitantes de tierras y aguas; a los campesinos que han sido o en lo futuro sean dotados de las mismas, en los problemas jurídicos, administrativos, etc., que se susciten con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus legítimos intereses.

Artículo 4o.- Los Procuradores de Asuntos Agrarios y los ayudantes del procurador, deberán llenar los requisitos siguientes:

a).- No poseer predios rústicos, cuya extensión exceda de la superficie asignada a las propiedades inafectables.

b).- No desempeñar cargo alguno de elección popular, o ser dirigente de organizaciones de campesinos o de propietarios de tierras.

c).- Ser de reconocida honorabilidad y capacidad para desempeñar el cargo.

Artículo 5o.- Son atribuciones y deberes de los procuradores de asuntos agrarios, los siguientes:

a).- Asesorar a los campesinos, comités ejecutivos, comisarios ejidales y consejos de vigilancia, que se encuentren dentro de su adscripción, en todas las gestiones que realice ante autoridades ejidales y estatales para la pronta y la más eficaz resolución de asuntos agrarios.

b).- Asesorar y representar, si para ello fuere conferido personalidad legal, a los campesinos o a los núcleos de población, autoridades ejidales o comunales, en cualquier juicio en el que fuere parte y que tenga relación con las cuestiones agrarias.;

c).- Procurar, en la vía administrativa, la solución de los conflictos que se susciten entre uno y otro núcleo de población, o entre éstos y los pequeños propietarios de acuerdo siempre con las disposiciones legales en vigor y con las normas que dicta el Departamento Agrario;

d).- Informar a la Oficina Coordinadora acerca de todos los problemas que existan dentro de su adscripción territorial, así como formular las sugerencias que se estimen convenientes para su mejor atención:

e).- Recorrer personalmente y en forma periódica, el territorio de su adscripción, a fin de estudiar los diversos problemas existentes y de realizar investigaciones personales en los asuntos de que se encuentren conociendo:

f).- Orientar y auxiliar a los campesinos de ambos sexos a -- fin de que, en lo posible, se organice social y económicamente para alcanzar, mejores niveles de vida, aprovechando los elementos técnicos y materiales con que hayan sido o sean dotados en el futuro. -- Al efecto, colaborarán con otras autoridades y con las instituciones particulares para organización, dentro de las comunidades rurales, -- de asociaciones cooperativas, comités o patronatos pro-construcción de escuelas y alfabetización, junta de mejoramiento Moral, Cívico y Material, etc.:

g).- Atender a las ligas Femeniles Campesinas en las consultas que hagan y asesorarlas en las gestiones que realicen en beneficio de sus asociados:

h).- Recabar los informes mensuales de labores de los empleados de la Procuraduría a su cargo y, remitirlos junto con su informe personal a la Oficina Coordinadora.

Artículo 6o.- Las faltas temporales de los procuradores de -- asuntos agrarios, cuando no excedan de 3 meses, serán cubiertas por el ayudante del procurador adscrito; las faltas por mayor tiempo así como las absolutas, por el sustituto que nombre el C. Jefe del Departamento Agrario, con aprobación del C. Presidente de la República.

Artículo 7o.- Todos los servicios que presten a los campesinos los procuradores de asuntos agrarios y los ayudantes del procurador, serán gratuitos y se impartirán sin distinción alguna de carácter político o ideológico a todos los campesinos del país.

La infracción de éste precepto será castigada de inmediato -- con destitución del cargo, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Federales.

TRANSITORIO

El presente decreto, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de julio de 1954.- ADOLFO - RUIZ CORTINEZ.- (Rúbrica).- El Jefe del Departamento Agrario, Cástulo Villaseñor.- (Rúbrica)."

Al enterarse de lo establecido, por el reglamento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios, inmediatamente sobresale la estrecha -- vinculación de la institución con el Departamento de Asuntos Agrarios lo que sólo viene a limitar y a someter las funciones de defender -- los intereses del campesino, al "tortuguismo" burocrático y maniobras conocidas del departamento. Si bien es cierto que en el período de -- Ruiz Cortínez, como presidente constitucional, si se tuvo preocupación en darle positividad a esta ley y se instalaron personas capaces como procuradores, también es del dominio político que al terminar éste periodo presidencial, la procuraduría cae en la burocracia -- servil a los intereses de funcionarios y empleados del Departamento de Asuntos Agrarios. Desde entonces se generó el fenómeno del otorga -- miento constante de nombramientos a personas faltas de conocimientos

de capacidad y, sobre todo, de ética, ya que sólo les importa cobrar los sueldos que les da la Federación.

Refiriendonos a las atribuciones de la Oficina Coordinadora, - la cual era máxima autoridad para las procuradurías del campesino, - específicamente lo que le ordena atender las promociones de las procuradurías de asuntos agrarios, para activar la tramitación de los expedientes en las oficinas centrales del Departamento Agrario, Señalaremos es verdad que inicialmente sí se cumplió con la tarea de agilizar los trámites, pero paulatinamente perdió esta característica - tan esencial, y se caracterizó por la abulia y descuido del personal.

La segunda señala: Gestionar lo procedente, previo acuerdo -- del C. Jefe del Departamento Agrario, ante otras dependencias del -- Ejecutivo Federal; a fin de que las Procuradurías de Asuntos Agrarios cumplan con sus funciones.

He aquí un gran obstáculo para los procuradores; ya que ellos - debían defender a los campesinos, sin importarles denunciar actos u omisiones cometidas por cualquier autoridad. En una palabra ser un - verdadero defensor de oficio, de vocación. Pero, ¿cómo cumplir esa - función, si tiene que solicitar autorización del C. Jefe del Departamento Agrario para hacer justicia?, lo anterior sólo ratifica nuestra postura, cuando afirmamos que, en esa forma, nunca podrá tenerse una verdadera justicia para nuestro campesino. Que acaso no es absurdo que para que los procuradores exigieran justicia ante otras autoridades para los campesinos, necesiten una autorización del C. Jefe-

del Departamento de Asuntos Agrarios para ser un verdadero defensor de labrego, ¿No es esta una limitación para lograr una eficaz y absoluta justicia agraria? .

Solo encuentro congruencia, para lo establecido en el reglamento de Procuradurías y Asuntos Agrarios, en que la idea del presidente Ruiz Cortinez, fuera, que los dirigentes del Departamento Agrario tuvieran un carácter autocrítico, honrado y justo; lo cual ni -- "ayer ni hoy" se ha suscitado.

La tercera obligación establece: Que deberá concentrar los informes mensuales del personal de la Procuraduría de Asuntos Agrarios y remitirlos a la Oficina de Control y Eficiencia del Departamento - Agrario.

La crítica sólo consiste en que, es evidente la positividad - de la norma jurídica, puesto que señala en forma gráfica la actividad de esta institución, lo que con el tiempo se convertiría en falsedad de estos informes, ya que sólo se otorgaban datos falsos.

Para continuar esta parte crítica, tendremos que indicar lo - establecido en el artículo tercero del reglamento de Procuradurias - de Asuntos Agrarios, lo cual era el ideal de esta institución: y es:

"Las Procuradurias de Asuntos Agrarios tendrán las siguien--tes atribuciones de carácter general:

Asesoramiento gratuito, a petición de parte, a los solicitantes de tierras y aguas; a los campesinos que han sido o en lo futuro sean dotados de las mismas, en los problemas jurídicos, administrativos, etc., que se susciten con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus legítimos intereses.

Bello sueño, sin lugar a dudas, ya que desde su inicio establece la obligación de que la burocracia sea honrada, lo cual, tanto ayer, como hoy, no ha podido ser una realidad, ya que ven al campesino como al sujeto pasivo para la extorción y esta la llevan a cabo, sin ninguna consideración.

Es así como corresponde el sector urbano a los sacrificios -- del sector rural, sin importar que éste último es el que alimenta a las urbes, significando que es esencial en la vida de nuestro país.

En el siguiente párrafo; estipula que éste asesoramiento debe ser a petición de parte, sólo quisiera aludir al siguiente razonamiento, si nuestro campesino padece un alto grado de ignorancia cómo podría acudir a esta protección de la ley, por lo que esta asesoría jurídica debió también ser oficiosa y, a partir de ese momento -- hasta la actualidad, debería seguirlo siendo de esta forma.

Sin tener que buscar profundidades filosóficas, se puede afirmar que los fines de la Procuraduría de Asuntos Agrarios fueron de -- positivo nivel altruista, sobre todo era un paso firme para dar protección a un sector marginado por siglos en nuestro país.

Sin embargo, en éste artículo tercero del reglamento de 1954. estipula la protección del campesino en sus asuntos agrarios; lo que considera que el trabajador del campo sólo tiene esta clase de asuntos, olvidando que, como cualquier individuo, se desenvuelve en el mundo complejo de nuestro derecho; por lo que no se debió establecer una limitación de esta índole y hubiera sido deseable extender la -- asesoría jurídica, en forma general, a toda clase de asuntos.

En el siguiente artículo cuarto del reglamento, se establece; "Los Procuradores de Asuntos Agrarios y los ayudantes del procurador, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a).- No poseer predios rústicos, cuya extensión excedan de la superficie asignada a las propiedades inafectables.
- b).- No desempeñar cargo alguno de elección popular, o ser dirigente de organizaciones de campesinos o de propietarios de tierras,
- c).- Ser de reconocida honorabilidad y capacidad para desempeñar el cargo."

Las características que debían reunir los procuradores son -- las esenciales, pero considero que debían ser licenciados en derecho, ya que estos profesionistas tienen las posibilidades técnicas, -- humanas para asumir estas cargo.

Esto es, no se requería tener conocimientos profundos de la -- problemática agraria, sino únicamente los acumulados por la práctica

al realizar sus funciones; entonces, ¿cómo vendrían a ayudar a los campesinos estos procuradores en los trámites legales necesarios?. - Si para un abogado agrarista, que se presume su capacidad, le es difícil esta tarea, para personas comunes le sería mucho más.

Tenemos que reconocer que en el período presidencial de Ruiz-Cortínez, se tomó la precaución de nombrar como procuradores a personas capaces y honradas, para que intentasen cumplir con la finalidad encomendada.

En el artículo quinto de éste reglamento se hace énfasis sobre las obligaciones de cada procurador, mismas a los que nos referiremos a continuación:

"Son atribuciones y deberes de los procuradores de Asuntos Agrarios, los siguientes:

a).- Asesorar a los campesinos, comités ejecutivos, comisarios ejidales y consejos de vigilancia, que se encuentran dentro de su adscripción, en todas las gestiones que realicen ante autoridades ejidales y estatales, para la pronta y más eficaz resolución de sus asuntos agrarios".

En éste inciso es claro el establecimiento del defensor que el campesino necesitaba, pero resulta redundante el insistir en la afirmación en el sentido de reconocer que en los inicios de aplicación de esta ley se cumplió con lo establecido, para después volver a la triste realidad, de la irresponsabilidad en las personas que -

ocuparon los cargos de procuradores; lo que dió como resultado de su actitud negativa, el corromper esta institución de Procuraduría de Asuntos Agrarios.

"b).- Asesorar y representar, si para ello les fuere conferida personalidad local, a los campesinos o a los núcleos de población, - autoridades ejidales o comunales, en cualquier juicio en el que fueran parte y que tenga relación con cuestiones agrarias.

Sin mayor preámbulo, es aquí donde se hace innegable la posición de que debía ser un abogado el procurador; ya que tendría que acudir a juicio con representación legal y esta es función de la abogacía, cuya finalidad es la de representar intereses de terceros. Las personas que nombraron no tenían como requisito el ser abogados, por lo que la defensa de los derechos del campesino, cuando sí se realizaba, era en la medida de las posibilidades de estos procuradores.

Volvemos también a ratificar nuestra oposición por la limitación de competencia de los procuradores de asuntos agrarios, que sólo podían conocer el juicio en materia agraria, no interesando que la problemática del campesino es más compleja, vive en el mundo del Derecho en general y no sólo en el Derecho Agrario.

"c).- Procurar, en la vía administrativa, la solución de los conflictos que se susciten entre uno y otro núcleo de población, o entre estos y los pequeños propietarios, de acuerdo siempre con las-

disposiciones legales en vigor y con las normas que dicte el Departamento Agrario."

En este inciso se le otorga la tarea de amigable componedor,-- buscando desahogar un poco el trabajo del Departamento Agrario y así, los negocios que no ameriten ser llevados ante esta autoridad, los -solucione el procurador.

Al observar la redacción de esta fracción, vemos que establece que todo arreglo deberá anegarse a las disposiciones legales y --normas dictadas por el Departamento Agrario, lo que significa cierto conocimiento de la ley y su aplicación al caso concreto y esto impli ca cierta capacidad que nunca tuvieron los procuradores.

"d).- Informar a la Oficina Coordinadora acerca de todos los problemas que existen dentro de su adscripción territorial, así como formular sugerencias que se estimen convenientes para su mejor atención."

En esta función determinada; la de un colaborador para el pro greso, tanto de la institución para la que presta sus servicios, co mo para la comunidad que defiende y proteger esto, desde luego, sólo fue una ilusión o un sueño. Si se hubiera cumplido nos habría servi do para denotar los problemas del campesino; ahora bien acerca de la presentación de sugerencias a cargo de los procuradores, no podía -- ser eficaz ya que no eran personas capaces. Tal vez, si hubieran si-

do técnicos, hubieran sugerido la aplicación de métodos y adelantos científicos positivos.

"e).- Recorrer personalmente y en forma periódica, el territorio de su adscripción, a fin de estudiar los diversos problemas existentes y de realizar investigaciones personales en los asuntos de -- que se encuentre conociendo."

Es de considerarse, que en éste inciso se intenta que el procurador penetra en la realidad socio-cultural y económica del campesino para lograr una defensa con base en la convicción de las necesidades requeridas en el lugar de su adscripción. En breves palabras,-- es humanizar la tarea de todos los procuradores. Todo lo antes comentado hubiera dado resultados verdaderamente satisfactorio pero al no cumplirse en lo establecido en este artículo, solo se convirtió en letra muerta.

"f).- Orientar y auxiliar a los campesinos de ambos sexos, a fin de que, en lo posible, se organice social y económicamente para alcanzar mejores niveles de vida, aprovechando los elementos técnicos y materiales con que hayan sido o sean dotados en el futuro. Al efecto, colaborarán con otras autoridades y con las instituciones particulares para organización, dentro de las comunidades rurales, de asociaciones cooperativas, comités o patronatos pro-construcciones de escuelas y alfabetización, junta de mejoramiento Moral, Cívico y Material, etc."

Toda una misión encierra lo establecido por éste inciso, de esta dependía el progreso del campesino, pues estos procuradores debían ser personas de una gran vocación altrufista, humanista y, por si fuera poco, preparada para lograr un progreso gradual y permanente; sin embargo, sólo se nombraron personas mediocres a las cuales no importaba cumplir fines, sino únicamente cobrar un sueldo.

"g).- Atender a las Ligas Femeniles Campesinas en las consultas que hagan y asesorarlas en las gestiones que realicen en beneficio de sus asociadas.

Acerca de esta asistencia a las ligas Femeniles campesinas, simplemente afirmo que nunca han existido estas agrupaciones; ya no integradas en ligas, ni siquiera en pequeñas uniones para labores rústicas. Esto lo he comprobado en mi breve trabajo de campo, donde nunca encontré ni la más elemental sociedad femenil campesina.

A las mujeres campesinas, tanto ayer como hoy, nunca se les reúne, a menos que las necesiten para asistir a mítines políticos, pero para enseñarles labores, tales como costura, bordado, etc., nunca.

Desde luego esta fracción fué una hermosa ilusión de los legisladores; pero su aplicabilidad no se dió en la realidad mexicana, ya que ni el objeto de esta norma es verdadero.

"h).- Recabar los informes mensuales de labores de los emplea

dos de la Procuraduría a su cargo y, remitirlos junto con su informe personal a la Oficina Coordinadora".

Esta medida, tendría como finalidad realizar una valuación de la positividad de la institución, Procuraduría de Asuntos Agrarios; mas lo único que ocurrió fue que los procuradores otorgaron los informes iniciales con datos verdaderos y plasmando su esfuerzo personal; pero posteriormente, sólo acumularon en esta información burdas mentiras, resultado de la costumbre burocracia existente en México.

Corresponde el turno al artículo sexto, razón por la cual me concreto a su referencia y crítica:

"Artículo 60.- Las faltas temporales de los procuradores de Asuntos Agrarios, cuando excedan de tres meses, serán cubiertas por el ayudante del procurador adscrito; las faltas por mayor tiempo, -- así como las absolutas, por el sustituto que nombre el C. Jefe del Departamento Agrario, con aprobación del C. Presidente de la República."

Es inconsejable que en esta ley se admita la irresponsabilidad de los procuradores; y se conceden facilidades a su falta de asistencia, -- siendo que estos privilegios no debe permitirse a ningún empleado -- federal, por lo que debería entonces aplicarse con todo rigor la ley de Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que con tres faltas -- injustificadas produce el cese en el desempeño de su cargo, como lo establece esta ley.

El artículo séptimo establece:

" Todos los servicios que presten a los campesinos los procu radores de asuntos agrarios y, los ayudantes del procurador, serán gratuitos y se impartirán sin distinción alguna de carácter político e ideológico a todos los campesinos del país."

La infracción de éste precepto será castigada de inmediato -- con destitución del cargo, independientemente de la aplicación de -- la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Federales".

Esta norma jurídica es siempre necesaria, para tratar por -- vía de la sanción, la responsabilidad de los empleados y funciona-- rios federales. Claro que en la realidad, no conozco un solo caso -- de destitución y aplicación de la Ley de Responsabilidades de los -- Funcionarios y empleados de la Federación.

De manera sencilla se realizó una crítica que nos permita -- con posterioridad presentar a su consideración mi proyecto de el re nacimiento de esta institución ahora denominada "Procurador del Cam pesino".

### 3.3. ORGANIZACION

Para proseguir nuestro estudio, debemos considerar que el -- funcionamiento de cualquier institución, siempre estará basado en -- la estructuración y organización, por lo que el Reglamento, del 22- de julio de 1954, otorgó a nuestra Procuraduría de Asuntos Agrarios, su propia estructura y organización, que es como sigue:

En la parte más alta de la estructura se encuentra el C. Jefe del Departamento Agrario, con la facultad del nombramiento de los -- procuradores con la ratificación de Ejecutivo Federal, la cual sólo tuvo positividad con el presidente Adolfo Ruíz Cortinez, porque después sólo fue el Jefe del Departamento Agrario el que los nombraba. Ya como autoridad de la institución se estableció a la Oficina Coordinadora, la cual tendría como misión la de controlar todas las procuradurías que hubiese y mantener una relación estrecha con las mismas, estando al pendiente de solucionar toda problemática que se les presentara, por conducto de los procuradores de toda la República.

Además debían recopilar los informes de la actividad de la -- Procuraduría en todo el país, para dirigirla a la Dirección de Control y Eficiencias del Departamento Agrario.

La Oficina de la Procuraduría de Asuntos Agrarios, para el -- Distrito Federal estaría incorporada a la Oficina Coordinadora.

En la parte más importante se encontraban los procuradores -- Agrarios foráneos, los cuales debían ubicarse en cada delegación -- agraria, por todo nuestro territorio.

Teniendo como tarea primordial la de llevar la justicia al -- campo; de luchar por ella y, sobretodo, de demostrar que al Estado -- si le interesaba el campesino.

Es honrado señalar que, al inicio de labores, se cumplió con todo lo establecido; pero con el tiempo todo volvió a ser como antes, es decir, volvió al imperio de la injusticia para el campesino.

## 3.4. APLICACION DE LA LEY DE PROCURADURIAS DE ASUNTOS AGRARIOS

Al considerar este aspecto de la ley, tendremos que realizar un análisis honesto y simple, ya que la aplicación de una ley, es su momento culminante, ya que vendrá a resolver una necesidad social -- erigida por el pueblo mexicano, pero si esta aplicación no llega a -- suscitarse no se esta cumpliendo con el fin último de la ley, una es- la de resolver las exigencias sociales, mediante su positividad.

Así observamos en el caso particular, que la aplicación de la Ley de Procuradurias de Asuntos Agrarios, a partir de 1954, tuvo una positividad tal, que no se creia; esto se debió a la entereza del -- presidente Ruiz Cortinez para cumplir la deuda con los campesinos -- otorgandoles protección y justicia.

Y esta determinación del presidente de esa época, trajo como- efecto el que los nombramientos para procuradores se les otorgaran a gentes capaces de cumplir con la función social encomendada y, como- se ha dicho, es en éste momento histórico cuando mejores resultados- se obtuvieron.

Sin embargo, para percibir la preocupación presidencial por -- lograr la aplicación de esta ley, nos referiremos a algunas circula- res emitidas para cubrir las lagunas de la Ley y Reglamento de Procu- raduría de Asuntos Agrarios.

"Circular No. 1, 7 de Enero, de 1954.

Se solicita a los delegados de cada entidad federativa hagan- del conocimiento de los campesinos la existencia de los Procuradores

de Asuntos Agrarios, que en lo sucesivo les ayudará a la solución de sus problemas".

Esta circular ordenaba la publicidad necesaria, para que los-campesinos conocieran a sus defensores.

"Circular No. 6, del 17, de Agosto, de 1954.

A los CC. Procuradores; en ejercicio de la facultad concedida por la fracción primera del artículo 80, de la Constitución Política Federal el C. Presidente de la República, expidió con fecha 22 de julio próximo pasado el Reglamento de Procuradurías de Asuntos Agrarios dependiente de éste departamento, dicho ordenamiento aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 3 del actual, fecha a partir de la cual entró en vigor."

"En virtud de estar ustedes a cargo de esa Procuraduría de -- Asuntos Agrarios, les recomiendo estudiar cuidadosamente al referido ordenamiento, a fin de ajustarse a sus prescripciones en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, así como continuar actuando de acuerdo con los preceptos de la materia del artículo 27 -- Constitucional, Código Agrario Vigente, Decreto creativo de la Procuraduría de Asuntos Agrarios expedido el 10. de julio de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto siguiente y demás disposiciones relativas. Así mismo y reiterando mis anteriores instrucciones, les recuerdo, sin que exista subordinación de una a otra oficina, esa Procuraduría debe coordinar en lo general sus ac

tividades con la Delegación Agraria correspondiente, a fin de auxiliarse mutuamente en el cumplimiento de sus respectivas funciones. - Atentamente. El Jefe del Departamento Agrario, Ing. Cástulo Villaseñor (Rúbrica)".

Sin lugar a duda, esta circular demuestra el verdadero deseo de la autoridad por la aplicación de esta Ley de las Procuradurías de Asuntos Agrarios y su reglamento. Así se exigió vitalidad y --- energía para la institución creada, pero desafortunadamente para - - nuestro campesino con posterioridad se convirtieron estas leyes en - letra muerta y la vitalidad inicial de los procuradores se transformó en la actividad de una mediocre burocracia, ya que los nombramientos de los subsecuentes procuradores se otorgaron, no por capacidad de los sujetos, sino por "compadrazgo o amistad", lo que trajo como consecuencia que poco o nada importaba cumplir con la función protectora del campesino.

3.5. La Vigencia de esta Ley de Procuraduría de Asuntos Agrarios, de su Reglamento y la Derogación de Ambas.

En esta última parte del capítulo tercero de nuestro trabajo nos referiremos a la forma en que terminó la vigencia de la Ley y -- del Reglamento de Procuradurías de Asuntos Agrarios así debemos considerar lo que establece nuestro principio constitucional, que impone que para que una ley pierda en vigencia debiera ser derogada de -- acuerdo con las formas de modificación de ley que la Constitución Mexicana, por la que nuestra "Ley de Procuraduría de Pueblos" de 1953 y

su Reglamento de 1954, tiene una vigencia de 10 y 9 años respectivamente, y con derogadas según lo establece nuestra constitución, por el Nuevo Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Considero que, refiriendome a la verdad estricta, las leyes dirigidas a la protección de los intereses de los campesinos, sólo fueron suplidas por su burda y no disimulada copia de su redacción y, sobre todo, con una mala asimilación de sus normas jurídicas, ya que con ellas logran que la Procuraduría quede incrustada en una Dirección del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización que se denomina "Dirección General de Inspección, Procuraduría y Cuejas".

Lo anterior significó la burocratización de una institución que tenía un fin social y que se anula, puesto que el Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización tenía como misión la estructuración de éste Departamento y no el enfoque hacia una verdadera, eficaz y pronta protección y defensa de los intereses de los campesinos.

Como prueba de la afirmación de que existe una burda copia de la Ley de Procuradurías de Asuntos Agrarios y de su Reglamento, presentamos a continuación parte del capítulo XXVIII del Nuevo Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de 1963; que trata de la Dirección General de Inspección, Procuraduría y Cuejas, en forma directa de la Oficina de Procuradurías que es la que interesa a nuestro estudio:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS

## Y COLONIZACION

## CAPITULO XXVIII

DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION, PROCURADURIA Y QUEJAS.

Artículo 114.- LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION, PROCURADURIA Y QUEJAS, comprenderá las oficinas:

- I.- De Inspección
- II.- De Procuración: y,
- III.- De Quejas.

Artículo 115.- Corresponda a la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas:

I.- Llevar a cabo las investigaciones que ordene la Jefatura del Departamento, la Secretaría General o la Oficialia Mayor, tendientes al esclarecimiento de las reclamaciones que por violaciones a la ley o en contra del personal del propio Departamento, se formulan con motivo de la aplicación de la legislación Agraria, de Colonización, de terrenos Nacionales, Demasías y Baldíos, sus reglamentos y demás disposiciones conexas.

II.- Intervenir, previo acuerdo superior, en los trabajos informativos tendientes a verificar y comprobar los informes rendidos por el personal del Departamento que hayan suscitado dudas o bien sean motivo de inconformidad de las partes interesadas en la resolución de algún problema en el que se afecten intereses del pueblo o particulares.

III.- Estudiar y opinar sobre las quejas y reclamaciones que

se formulen por particulares o ejidatarios en los términos del presente reglamento.

IV.- Efectos visitas reglamentarias periódicas e inspecciones especiales a las Delegaciones de Asuntos Agrarios y Colonización cuando así lo ordene la superioridad.

V.- Asesorar gratuitamente a los campesinos colonos o autoridades ejidales y comunales de los asuntos en que están interesados y representarlos, si para ello les fuere conferido personalidad legal, en los negocios agrarios que aquellos intervengan; y.

VI.- Los demás que éste reglamento señale.

(Sólo nos avocaremos a la Oficina de Procuración la cual es regulada a partir del artículo 121, del reglamento en referencia)

Artículo 121.- A la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas corresponde, a través de su Oficina de Procuración, la Jefatura de control de todas y cada una de las Procuradurías de Asuntos Agrarios adscritas a las delegaciones del Departamento en los Estados y Territorios Federales; pero lo que respecta al Distrito Federal no habrá una Procuraduría especial, sino que las funciones inherentes a esta que tengan que realizarse dentro de tal circunscripción territorial, serán ejercitadas directamente por la propia Oficina.

Artículo 122.- Compete a la Oficina de Procuración:

I.- Atender las promociones a que se refiere la fracción III, del artículo siguiente y activar, tanto las oficinas centrales del Departamento como a las demás dependencias del ejecutivo federal a las que vayan dirigidas la tramitación de los asuntos que se formulen.

II.- Concentrar los informes mensuales del personal de las -- Procuradurías de los Asuntos Agrario y remitirlos a la Oficina de -- Control de Eficiencia de la Dirección General de Administración.

III.- Coordinar las actividades de dichas Procuradurías.

Artículo 123.- Corresponde a los procuradores de Asuntos Agra rios:

I.- Asesorar a los campesinos, comités ejecutivos, comisaria- dos ejidales y consejos de vigilancia que se encuentren dentro de su adscripción, en todas las gestiones que realicen ante las autoridades federales y estatales para la pronta y más eficaz resolución de los asuntos agrarios:

II.- Asesorar y representar, si para ello le fuere conferida- personalidad legal, a los campesinos o a los núcleos de población -- así como a las autoridades ejidales o comunales, en cualquier juicio en que fueran parte y que tenga relación con las cuestiones agrarias.

III.- Promover, por conducto de la Oficina de Procuración, lo conducente en los expedientes relativos a los negocios en que inter- venga asesorarlos o representados que se tramiten en las oficinas -- centrales del Departamento o en cualquier otra dependencia del Ejecu- tivo Federal residente en la Capital de la República:

IV.- Procurar, en la vía administrativa, la solución concilia- toria en los conflictos en materia agraria entre uno y otro núcleo - de población, entre estos y los pequeños propietarios, entre las - - autoridades ejidales o comunales entre estas y los campesinos o en- - tre estos entre sí.

V.- Informar a la Oficina de Procuración acerca de todos los problemas que existen dentro de su adscripción territorial, así como formular las sugerencias que estime conveniente para su mejor atención.

VI.- Recorrer personalmente y en forma periódica el territorio de su adscripción, a fin de estudiar los distintos problemas - - existentes y de realizar investigaciones personales en los asuntos - de que se encuentran conociendo.

VII.- Orientar y auxiliar a los campesinos de ambos sexos a - fin de que, en lo posible, se organicen social y económicamente para alcanzar mejores niveles de vida, aprovechando los elementos técnicos y materiales con que hayan sido o sean dotados en lo futuro. Al efecto, colaborarán con otras autoridades y con instituciones particulares para organización dentro de las comunidades rurales, de asociaciones cooperativas, con comités o patronatos pro-construcción de escuelas y alfabetización y juntas de mejoramiento moral, cívico y - material:

VIII.- Atender a las ligas femeniles campesinas en las consultas que hagan y asesorarlas en las gestiones que realicen en beneficio de sus asociados; y.

IX.- Recabar los informes mensuales de labores de los empleados de la Procuraduría a su cargo y remitirlos junto con su informe personal a la Oficina de Procuración.

Artículo 125.- Las faltas temporales de los Procuradores de - Asuntos Agrarios, cuando no excedan de 3 meses, serán cubiertos por-

el Ayudante del Procurador adscrito y las faltas por más tiempo, así como las absolutas, por el sustituto que nombre el C. Jefe de Asuntos Agrarios y Colonización.

Artículo 126.- Los servicios que presta los Procuradores de Asuntos Agrarios y sus Ayudantes a los campesinos, serán gratuitos y se impartirán sin distinción alguna de carácter político o ideológico, a todos los campesinos del país.

Aunque nuestra ley y Reglamento de la Procuraduría de los pueblos había sido copiada sin adiciones de ninguna índole, en la aplicación del Reglamento interior del Departamento de Asuntos Agrarios y colonización, respecto a la Oficina de Procuración y procuraduría de los pueblos en una institución burocrática inoperante, y son los procuradores de asuntos agrarios gente incapaz, indolente, que su único afán es el de recibir un regalo de la federación, llamado sueldo, y es un obsequio porque no hacen nada por merecerlo.

La única función que realiza esta oficina de procuración es solicitar un informe de la situación de determinado negocio agrario que se le encomendó, pero sin ninguna intención de defender al campesino.

## CAPITULO IV

### LA INCLUSION DE LA PROCURADURIA DEL CAMPESINO MEXICANO EN LA PROGRAMA DE REFORMA AGRARIA, COMO ORGANISMO AUTONOMO

4.- Esta parte de nuestro trabajo, se culminará con la exposición del proyecto que presento para la reestructuración de la institución, que denomino "La Procuraduria del Campesino" requiere llevar a cabo el exámen de la situación imperante en nuestro grupo, -- pues antes de presentar cualquier proyecto de ley, debemos palpar -- la realidad mexicana, buscando significar la necesidad social de -- nuestra institución de defensa, protección y ayuda para los campesinos mexicanos.

Para este efecto, consideraremos las noticias y artículos -- periodísticos que a diario denuncian lo que llamaríamos "La Triste Verdad Agraria de México". Lo antes dicho se refiere a la falta de veracidad de la estructura y planeación de los programas agrarios -- que presentan los políticos. La crítica, a cargo de periodistas -- serios y de ética estricta, llega a obtener como fruto de su trabajo, la conclusión de que en nuestro país, la materia agraria se -- convirtió en la bandera política de todos los presidentes de nuestra República, pero ninguno logra cubrir las necesidades campesinas, o al menos las más elementales.

Al introducirnos a éste aspecto periodístico, tenemos que en el mes de julio de 1975, el ingeniero Norberto Aguirre Palancares, -- ex-jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, publi-

camente denuncia que la actuación de ahora Secretario de Asuntos -- Agrarios no ha obtenido en forma alguna resultados que lleguen a -- determinar que se esté cumpliendo con la reforma Agraria prometida. Es a partir de éste momento cuando empieza a descubrirse la false-- dad de los pretendidos logros realizados en el campo, visto que el mismo Norberto Aguirre Palancares reconoce el estancamiento de la - Reforma Agraria en el momento histórico en el que él era Jefe del -- Departamento, ya que señaló que se dió más importancia a otros sec-- tores de la vida nacional y que la política del presidente en ese - tiempo, Díaz Ordaz, no había sido primordialmente con enfoque hacia lo agrario.

Lo más absurdo vino a crearse cuando las declaraciones de -- Aguirre Palancares no se tomaron como una simple crítica, sino que se considerarán como una afrenta y se enviarán a funcionarios de me-- nor rango para que contestaran, en forma también pública, a la crí-- tica sostenida por Aguirre. Al suscitarse la serie de declaraciones que vendrían a hacer esa defensa, se llegaría a establecer la con-- vicción del fracaso agrario, para volver a presentarse la desilusión del campesino por su situación y por su falta de progreso.

Como en párrafos anteriores se determinó, son de considerarse ciertos reportajes de relevancia, los que, con sus propias pala-- bras nos daran a conocer la realidad mexicana, a la cual solo hemos aludido.

En efecto, Juan José Hinojosa, en un artículo publicado por el periódico Excelsior el 26 de julio de 1975 y denominado "Los de-- Ayer", dice lo siguiente:

"Norberto Aguirre Palancares, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios durante el gobierno de Diaz Ordaz, atribuyó a éste sexenio el desastre en la reforma agraria. La polémica se desató violenta; repitió un viejo dato característico del sistema político -- mexicano: los "actuales" se pelean con los "anteriores".

Del universo que integran la polémica tomamos dos muestras -- representativas.

Martín Luis Guzmán Ferrer afirmó: "Por cuanto a la reforma -- agraria, todo se arreglaba repartiendo lomeríos y cerros de escaso valor agrícola y hasta ganadero. Una política económica deliberada -- buscó, a lo largo de los tres decenios pasados, la explotación y -- sumisión de la masa campesina. Si la política agrícola de la década pasada hubiera sido más previsor y socialmente conciente, quizás -- hoy no se estarían haciendo importaciones de alimentos básicos". -- El señor Martín Luis Guzmán, además de su nombre, es economista y -- asesor de la dirección de planeación de la Secretaria de Recursos -- Hidráulicos.

Al día siguiente, Fernando Cabrera, líder en Coahuila de la -- CNC, dijo en un discurso: "Durante muchos años, miles de familias -- han estado abatidas por el desaliento, la frustración y la desconfianza; apenas empiezan a recuperar la fe cuando provienen los ataques"; de éste discurso fue testigo don Augusto Gómez Villanueva y -- permaneció callado. Olvidó, cauteloso, las cosas que en su tiempo -- dijo de los hombres que hoy, en su presencia, reciben vituperios.

Es evidente que en la polémica participó gente menuda; los mayores usaron las manos de los gatos para sacar las castañas del fuego; resulta ingenuo endosar el fracaso de la reforma agraria a modestos ex directores departamentales; los destinatarios de los reproches, vivos o difuntos, son los ex Presidentes de la República. Y contrasta lo que de ellos se dice hoy con los elogios desmedidos que recibieron en su tiempo.

Esta es la parte más importante del artículo de Hinojosa, ya que al continuar solo hace mención enfatizada a que los ex presidentes, que en su momento histórico fueron considerados como grandes dirigentes, y hoy resulta que solo fueron unos malos administradores.

Es ahora el turno del periodista Rodolfo Guzmán, del Excelsior, con la declaración del actual Secretario de Agricultura y Ganadería, Dr. Oscar Brauer Herrera del 26 de julio de 1975 y que es como sigue:

" LO HEMOS HECHO FRACASAR "

- + "No hemos sabido llevarle Asistencia Técnica, Créditos, -- Comercialización".
- + La Migración Campesina Parará si la Producción Agrícola es Económica.
- + No es Preciso un Banco de Alimentos, Afirmó, Porque Existe Conasupo.

"El doctor Oscar Brauer Herrera, secretario de Agricultura - y Ganadería, declaró ayer que la razón del fracaso parcial del sistema ejidal mexicano es la falta de organización y tecnificación -- para la producción.

"El ejido está bien organizado para votar, pero no paga producir", expresó.

"El ejido no ha fracasado, lo hemos hecho fracasar y la responsabilidad es nuestra, del gobierno, de quienes se supone sabemos de agricultura, porque no hemos sabido llevarle asistencia técnica, créditos, organización y adecuados sistemas de comercialización", -- agregó:

El doctor Brauer comentó --a petición de los reporteros-- las declaraciones del ingeniero Norberto Aguirre Palancares, ex jefe -- del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

La entrevista fue en el Instituto Nacional de la Nutrición, -- adonde concurrió para participar como ponente en la Primera Reunión Nacional de la Academia de Investigación Científica.

Dijo: "Es muy duro juzgar de manera general como él (Aguirre Palancares) lo ha hecho. Es cierto que no hemos tenido los éxitos -- que hubiésemos querido, pero --preguntó-- ¿en que país ha tenido éxito la reforma agraria?. Yo diría que en China Popular --respondió-- -- pero allí la gente no tiene otra posibilidad más que cultivar la -- tierra".

El secretario de Agricultura opinó, por otra parte, que la -- emigración de campesinos a las grandes urbes sólo podrá detenerse --

cuando se les garantice un ingreso igual al de los obreros de la -- ciudad. Esto, a juicio del funcionario, sólo se logrará cuando la - producción del campo sea costeable.

Reconoció que la falta de tierras o la pulverización de la - parcela y el escaso apoyo ofrecido por parte del Estado ha generado en los campesinos "un desamor, frustración por la agricultura, y -- por ello emigran a la ciudad".

Dijo que consideraba que en México no deberá haber predios - menores de 10 hectáreas porque ya resultan improductivos para soste - ner una familia.

-¿Se debe fraccionar más la tierra?.

-Nos queda el recurso "desagradable" de dividir la pequeña - propiedad. Pero antes debemos considerar que la pequeña propiedad - es la que aporta un importe porcentaje de la producción agropecua-- ria nacional.

Aclaró que ello no quiere decir que los ejidatarios sean in - capaces de producir y "hacerse ricos"; lo que pasa es que no tie - nen los instrumentos necesarios para hacer productiva la tierra.

Narró a los reporteros los ejemplos de varios ejidos del - - país, donde gracias a la educación que han recibido, han sabido asi - milar la asistencia técnica que se les ha proporcionado.

En otros -dijo- donde la educación y las costumbres están más arraigadas, no es posible que asimilen la técnica y siguen cultivan do la tierra en forma rústica, además de que no cuentan con la su-- perficie necesaria para hacerla económica.

Dijo que hasta ahora no se ha podido combatir en definitiva -- el intermediarismo y la especulación con los productos agrícolas. -- Aceptó que la infraestructura de algunas zonas del país inclusive -- los hace necesarios, y que "no todos son deshonestos".

Señaló que la presencia de caciques en varias regiones del -- país sigue constituyendo un obstáculo para el desarrollo pleno de la agricultura.

Opinó que no es preciso crear un banco nacional de alimentos -- porque existe ya la Conasupo, cuyas funciones corresponden a las que tendría una institución de la naturaleza del que han propuesto las -- autoridades de salud.

Señaló también que es necesario poner fin al desperdicio de -- alimentos en la transportación y manejo de los mismos. Señaló, como caso concreto, el enorme desperdicio que se hace todos los días en -- el mercado de La Merced.

Así mismo, enumeró las medidas que ha adoptado el Gobierno -- Federal para organizar el campo para fines productivos y señaló la -- necesidad de garantizar la propiedad de la tierra para dedicarse totalmente a la producción.

Después de leer éste informe otorgado por un funcionario y -- que, en forma categórica y enfática, asume la responsabilidad y re-- conoce el fracaso en la dirección y organización en el campo, no queda ya ninguna duda. El no hace responsable a otros regímenes aunque -- sí lo hayan sido como se desprende de su afirmación: "nosotros hemos hechos fracasar al ejido". La incapacidad del funcionario hacia la ta

rea que se le había fijado y que con gran certeza admite de que sólo algunos ejidos han progresado de una manera inminente y eficaz, no merece mayores comentarios.

Es oportuno también señalar el análisis de la revista "Siempre", en su número 1154 del 6 de agosto de 1975 y sostenido por su editorial, cuyo encabezado y texto, es el siguiente:

#### EL CAMPO, EJEMPLO DE NUESTRA INCAPACIDAD

Cada vez más agudizado el problema de la liberación de nuestra población rural, el de la productividad agropecuaria y el cumplimiento de las promesas medulares de la Revolución Mexicana: el de la lucha por la tierra, configura un embrollo máximo, deprimente y angustioso para la economía nacional, para un justo desarrollo de nuestro país. La realidad parece llevarnos a una conclusión desalentadora. ¿El problema del campo supera y rebasa la capacidad de los mexicanos?

Al contestar afirmativamente parece llevarnos a la revisión de ese proceso de angustia, de esperanzas y desiluciones, de aciertos y errores que han acompañado a la vida mexicana desde antes de la consumación de nuestra Independencia. Don Ponciano Arraiga, uno de los varones más destacados de esa excepcional generación de la Reforma; -dijo alguna vez en el Congreso Constituyente de 1856-1857, en un documento histórico conocido como voto particular: que la Constitución de Mexico debía ser "La ley de la tierra", que es un concepto antitético de liberalismo clásico- tratar igual a desigua-

les, ya que es inevitablemente injusto. Salvo etapas excepcionales, esa sencilla y acertada sentencia ha sido olvidada tanto por los -- legisladores, como por los directores de los organismo oficiales, -- encargados de llevar al campo la justicia social que les prometió -- la insurgencia popular.

La legislación considera iguales al millonario gandero que -- al campesino sin tierra. Es decir, otorga iguales derechos a quien -- tiene recursos para ejercerlos y a quienes ni siquiera saben que se -- le han concedido. Los devotos de la justicia formalista debieran -- reflexionar un poco antes, de esa realidad mexicana cuando exaltan -- la devolución del derecho de amparo a los propietarios de tierras -- que, por simulaciones y sobornos, obtienen certificados de inafecta -- bilidad extendidos a nombre de familiares y presta-nombres, pero no -- es sólo --claro está-- la entrega de parcelas la solución del grave -- problema agrario y mucho menos la liberación campesina. Salvo la -- etapa de 1934-1940, la generalidad de las entregas de tierras a los -- campesinos, ha sido de tierra pobre, estéril y con cielo inclemente. -- Además de esta condición ya negativa, el aparato encargado de sumi -- nistrar créditos, auxilio técnico y accesibilidad de mercado sin vo -- races intermediarios, ha sido un aparato inmoral e irresponsable. -- Si se estudian las partidas que directa e indirectamente destinan -- nuestros presupuestos de egresos, para proteger al campesino y, -- multiplicar nuestra producción agropecuaria, se verá que la ayuda -- más oportuna y efectiva ha sido para los terratenientes y no para -- quienes más lo necesitan; esto es, los trabajadores del campo. El --

registro del pulso de nuestra vida pública en las últimas décadas - señala constantemente fraudes, despilfarros e inmoralidades de toda índole en los canales que debieran llevar los fondos destinados - - a ese objeto, de la Tesorería de la nación al campesino.

Hemos carecido, por otra parte, de una política agraria así como hemos dado pasos para adelante y para atrás en la política --- agrícola. Resulta impresionante, para no irnos más atrás, el caudal de los fondos fiscales que estos últimos años se han destinado a mejorar la vida de los campesinos y la productividad agropecuaria, para no someternos a la necesidad de muy onerosas importaciones de -- los alimentos básicos que debierámos producir, si no en exceso, si por lo menos, a niveles de auto-suficiencia. Sorprendería a la opinión pública un recuento de organismos oficiales con intervención - directa e indirecta en las cuestiones del campo y la suma de los -- presupuestos generales de esos organismos así como, el nivel de los sueldos y gastos del personal superior de esos organismos. Por desgracia el resultado no puede ser más lamentable y no corresponde, - en manera alguna, a la preocupación generosa del presidente al proponer al Congreso de la Unión la aprobación de esas partidas para - dar cumplimiento a una promesa fundamental de la revolución; para - incorporar a la población campesina al ritmo de desarrollo del país, y además, para abatir los desniveles que se advierten entre el campo y las ciudades, uno de los orígenes del problema del crecimiento incontrolado de las ciudades, fuente de tantos y tan graves problemas de urbanismo.

Más que intercambio de alusiones personales, el interés del gobierno mismo, y naturalmente de la nación, es revisar con criterio crítico todos los antecedentes del problema, sus aciertos, sus errores, sus contradicciones, para formular al fin una política agraria y agrícola en congruente relación con las necesidades y posibilidades de nuestro país.

No podrá hablarse del "Milagro Mexicano" mientras la mitad de nuestra población viva a niveles de la mínima subsistencia.

En el artículo anterior se otorga una visión de la realidad campesina mexicana, la cual ha tenido Progresos mínimos y endebles, provocando el desaliento en el campesino de México.

Como siguiente exposición, para delinear nuestra situación mexicana en relación al campesino, tenemos el artículo de Manuel -- Moreno Sánchez, publicado en la revista denominada "SIEMPRE", con el número 1154 del 6 de Agosto de 1975, en la sección de Futurología en el Subdesarrollo el que transcribiremos a continuación:

" PLANES, HAMBRE Y PRODUCCION "

"LOS VICIOS QUE EL PATERNALISMO OFICIAL HA CREADO

VAN A TARDAR EN SER EXTIRPADOS"

"A quienes vivimos y trabajamos en el campo, nos cuesta trabajo comprender el optimismo, entusiasta a veces, de quienes habitan y sufren en las ciudades mayores del país, especialmente de los

capitalinos. El ajeteo de su vida diaria les hace perder tal vez -- la visión realista de la situación nacional en materia de producción alimenticia. Hay también una razón poderosa para ello: el paterna--- lismo gubernamental, costoso e inevitable, que se afana por compen--- sar la oferta y la demanda de comestibles en los barrios de las ciu--- dades y aún en los medios rurales a los que se quiere proteger. Ese sistema compra de importación grandes cantidades de granos y de -- otras cosas, los vende relativamente baratos, y hace crecer al pue--- blo que todo va bien y que la producción nacional corresponde a nuev--- tras necesidades.

En contraste, hay gentes preocupadas que buscan las causas -- del desequilibrio alimenticio y que indagan los remedios que podrían emplearse para superarlo. Claro que lo más fácil es culpar al gobier no en turno de males que, a menudo, ha heredado dentro de esa masa - hereditaria que comprende también las ideas, las leyes, y los proce--- dimientos que desde tiempos anteriores se pusieron en juego para re--- solver nuestros problemas. A quienes han heredado el paternalismo -- gubernamental que nos agobia, acaso solamente pueda culparsele de ha--- berlo agrandado en forma excepcional, hasta querer convertirlo en -- panacea y creer que en eso consiste la revolución social.

El hecho es que nuestros campesinos --en gran parte ejidata--- rios-- vienen siendo objeto de una propaganda radiofónica que les de--- forma la realidad en que viven y en que transcurre la existencia del país, como lo puede comprobar cualquiera que diariamente y entregado ya a sus tareas, vea amanecer y escuche les difusoras en busca de --

noticias o de distracción. Esos recursos publicitarios, tan condenados oficialmente por cuanto provienen de las odiadas empresas transnacionales, que quieren sumirnos en la sociedad de consumo, han sido puestos en juego para convencer a los ejidatarios de que el problema rural apenas está siendo resuelto por este gobierno y que la reforma agraria nació con la ley federal que lleva su nombre y con la ley de aguas, que es sólo copia de otra que ya había hecho el -- congreso y que a su hora el ejecutivo simplemente no publicó ni promulgó y que, por fin, se aproxima la hora de la liberación de los sufridos campesinos. Con eso, y con imágenes de Zapata y de Villa por doquier, convertidos por la radiodifusión en personajes míticos, -- a la manera del Oeste fílmico, casi como Custer y Búffalo Bill y -- pretendiendo hacer del ejido una especie de Ponderosa, idealización nostálgica y burguesa de la explotación rural norteamericana, como en la serie Bonanza. Curiosamente esas difusiones siempre terminan con el estribillo de que los problemas diarios de los ejidatarios -- ya están resueltos en el artículo tal de la ley de la reforma agraria, o apelando a la Conasupo, con el falso slogan de que lo que el campo produce vuelve al campo, como ignorando que en los ejidos --- se come maíz amarillo producido tal vez en Sudáfrica.

A los que critican tal situación y esos procedimientos no se les responde con razones; si fueron antes funcionarios se les echa en cara los errores verdaderos o supuestos que cometieron en su gestión; si son particulares, simplemente se les llama reaccionarios.- Al ingeniero Aguirre Palancares se les contesta que en su tiempo, -

el repartió como ejidos, cerros, aguas y pantanos y otros terrenos ya anteriormente repartidos y que se tardó mucho en externar sus -- críticas, como si los ciudadanos tuvieran obligación legal de hacer las dentro de un plazo determinado, obligación que si tienen los -- funcionarios cuando llegan al poder y encuentran algo malo o irregular hecho por sus antecesores. Los funcionarios se callan siempre -- porque uno de los supuestos del régimen pri-gubernamental es que el poder, que se hereda de favor, se paga con el silencio sobre la conducta de quien les hizo tan señalada distinción. Si Aguirre cometió errores de medición o de ubicación de tierras, esa falta recae sobre los mismos técnicos que están al servicio del actual gobierno.-- Esa burocracia, tan crecida ahora, se equivocó y tal vez se sigue equivocando.

En este ambiente nacional, aparecen signos desfavorables: -- mal clima, malas lluvias, irregulares, torrenciales, inundadoras, -- heladas destructoras e imprevistas, escasez y carestía de insumos, -- comercialización caótica, corrupción en los medios crediticios y -- protectores del campesinado. Porque como dice el pueblo: el que da y reparte lo que no es suyo, a veces se queda con la mayor parte, -- y el que recibe lo que no merece, no siente la obligación de devolverlo. A tanto se ha llevado la demagogia sobre la injusticia económico-social que se ha cometido con el campo, que muchos campesinos han de sentir que merecen un desagravio en forma de dinero casi regalado y de otras ayudas diversas, mientras él descansa.

Aumenta y se desfigura aún más esa situación cuando, con una

injustificada presunción, se apronta maquinario agrícola que en -- sustitución del trabajo mismo, prepara la tierra, siembra, cultiva y tal vez coseche, mientras los campesinos miran que en sus terre-- nos se hacen esas tareas, que son apenas una compensación de lo que les debe el país y que realiza, en su representación, este gobierno tan agrarista. El campesino permanece desocupado y descansa, mien-- tras las máquinas, dirigidas por el paternalismo gubernamental, tra-- bajan y se afanan en nombre de la reforma agraria. Los vicios que -- ese paternalismo ha creado y aumentará más todavía, van a tardar mu-- cho en ser extirpados. Cuando ello se intente, si es que llega a in-- tentarse alguna vez, los campesinos van a creer que son nuevamente-- objeto de la injusticia que les haga trabajar para producir, mante-- nerse y abastecer al país. No sabemos cuanto dinero se ha gastado -- en miles de canchas de basquetbol que hay sembradas a lo largo de -- las carreteras, desocupadas y ociosas, que comienzan a presentar el crecimiento de yerbas que las destruirán, así como de esos baños -- garrapaticidas que se construyeron donde no hay agua o como los si-- los y graberos del pueblo, que en su mayor parte han estado vacíos-- o acaso almacenan granos importados para su repartición en la región aledaña. Si ese dinero se anotó entre los fondos destinados a fomen-- tar la producción, se cometió sin duda un error en la clasificación-- del gasto.

Entretanto, se nos vino encima la futurología. Se ha reunido, por invitación presidencial, en Guanajuato, el Club de Roma, para -- estudiar el segundo informe que se le ha preparado y que analiza --

a la humanidad en la encrucijada, modificando el enfoque respecto al anterior que era sobre los límites del crecimiento.

Para no quedarnos atrás, también se anunció entre nosotros una especie de Club de Tenochtitlan, en que ministros, funcionarios, burócratas y otros estudiosos, examinan juntos nuestra situación alimenticia. Aquél se refiere a los próximos cincuenta años; éste -- acaso solo al año venidero. Entretanto se conocen ya los anticipos del informe de funcionarios del Banamex que concluyen que crecerá -- la producción algo así como el 3.5 por ciento, tanto como la población, con lo que quedaremos como estamos, si no peor. De todos modos hay que importar más de un millón de toneladas de granos a precios internacionales que no bajan, sino que suben, pues ya se dijo hace tiempo que los países productores de alimentos van a maniobrar para subir sus precios, ante la elevación de los hidrocarburos. Parece realizarse la profecía de que en el futuro quien tenga que -- comer y alimentos para vender, va a seguir dominando la economía -- del mundo.

México es un país apropiado para hacer planes dentro de un ambiente subdesarrollado. El PRI está haciendo un plan básico de -- gobierno para seis años; el Club de Roma muestra lo que sería un -- plan mundial para cincuenta años; los técnicos de la banca y de la burocracia estudian planes para el año entrante. Cuando se descubre un fraude con dineros destinados al fomento de la producción -- agrícola, como ahora en el sureste, siempre hay un procurador que -- angola la voz y dice: se castigará a los culpables, caiga quien ca-

yere. Tal como se dijo el 10 de junio, tal como se repite incansa---blemente en un país que carece de memoria, como el nuestro. Aquí caben todos los planes; al principio de este gobierno hubo un ministro de Agricultura que sostenía que los campesinos deben cultivar lo que les produzca más provecho en dinero; ahora hay otro que dice que primero deben producir alimentos para el pueblo, aunque pierdan dinero en ello".

Ante el espectro del hambre, México resulta un país de subdesarrollo donde puede planearse, comodamente, el desarrollo futuro".

Es esta la situación de nuestro México, más sin embargo se -- continúa con políticas erróneas, sin planeación, organización, ni nada, y considero que el artículo antes manifestado, no necesita ningún comentario, pero no es éste el único artículo periodístico, sino a diario nos encontramos en los periódicos y revistas mexicanas las denuncias a la incompetencia de los funcionarios públicos, en materia agraria; los fraudes cometidos contra el trabajador del campo; -- las nuevas mentiras creadas para engañar y las promesas de una verdadera y eficaz Reforma Agraria, hechas por los políticos que toman -- esta bandera para resaltar en el ámbito de la Política Nacional.

Es triste dar a conocer toda la información que se otorgó, -- pero es mejor que establecer una verdad deformada de nuestro país -- y señalar adelantos que nunca se realizaron. Sin embargo, debo continuar el análisis de la "Verdad Campesina en México", por lo que, -- ya en forma particular, intentaremos conocer la positividad y efica-

cia de la Procuraduría de Asuntos Agrarios, que es el tema que ocupa nuestro sencillo estudio.

Así, tenemos que situarnos en el momento histórico en que -- se promulga el Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios, en el año de 1963, estando a cargo del Poder Ejecutivo el Licenciado Adolfo López Mateos, el cual sólo realiza una burda y mala copia de la Ley y el Reglamento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios de 1953 y 1954 respectivamente, y la incluye en la ley antes mencionada; esto es, la inclusión de la procuraduría en la organización del Departamento de Asuntos Agrarios, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, ya no como una Dirección independiente, sino al lado de otras dos oficinas y se le denomina: Dirección de Inspección, -- Procuración y Quejas, por lo que sólo ocupa una sección de la ya -- mencionada dirección. Esto significa que no se le dió la importancia debida a la defensa de los derechos de los campesinos, ya que se -- careció del interés para hacer valer una protesta airada en contra de esta anomalia, ¿acaso ya no hay Diputado o Senador de embergadura y valor a toda prueba?. Sin embargo quedaba plasmada en una legislación esta institución de la procuración del campesino, lo que faltaba saber era si llegaría a realizarse, para beneficio de los -- hombres del campo; sí toda la organización que estableció la ley -- funcionaría.

Desde luego no quiero ofender a nadie con mis siguientes --- afirmaciones, pero son los datos veraces que conocí: En primer lugar, la asesoría legal gratuita a cargo de los procuradores no se --

realiza, ya que si algún campesino llega a ellos, no se le otorga - ese servicio gratuito; por si fuera poco, al otorgar sus servicios - lo único que se limitan a solicitar es un informe del asunto al --- Cuerpo Consultivo de la Secretaria de la Reforma Agraria, así nunca cumplir con la misión de defender y proteger los intereses de los - campesinos; esto, aunado a las personas incompetentes y faltas de - técnica que fungen como procuradores sin conocer su finalidad y a - los que es difícil encontrar en la sección que les corresponde en la Dirección de Inspección, Procuración y Quejas.

¿Acaso era éste el ideal que Ponciano Arriaga, Alvaro Obre-- gón y Adolfo Ruíz Cortines tuvieron en sus mentes, para la Procura-- duría del Campesino?.

La inoperancia e incapacidad en la procuración del campesino ha sido tan notoria, que otros organismos han tenido que asumir - - la función que debía desarrollar la institución mencionada; organismos que por estar sometidos políticamente, no han podido tampoco -- cumplir atinadamente con sus obligaciones.

Entre estos organismos mencionaremos a la Confederación Na-- cional Campesina, que naciera en el periodo presidencial del General Lázaro Cárdenas y que, como integradora de una serie de ligas de - comunidades agrarias y sindicatos campesinos, tiene como postulados esenciales la superación del campesino, y la ayuda conjunta, para - lograr un desarrollo integral del campesinado mexicano.

La procuración campesina es señalada como de sobrada impor-- tancia, por lo que en sus Estatutos, en su capítulo XIV, se estable

ce dicha institución con la denominación de:

"PROCURADURIA DE LOS PUEBLOS"

de la cual señalaremos algunos puntos esenciales:

"Artículo 92.- La Procuraduría de los Pueblos estará constituida por un jefe y el número de procuradores que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Será una dependencia directa del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional".

"Artículo 93.- La Procuraduría de Pueblos tendrá como atribuciones:

1°.- Tramitar de oficio o a petición de parte, los expedientes que sobre restitución, dotación, ampliación de tierras y creación de nuevos centros de población se tramiten en las oficinas del Cuerpo Consultivo Agrario.

2°.- Tramitar de oficio o petición de parte, los expedientes sobre confirmación y titulación de bienes comunales.

3°.- Asesorar a los ejidatarios en sus problemas de organización agraria, ejidal o comunal y aquellos derivados del ejercicio de sus derechos agrarios, como despojos de parcelas, expedición de certificados de derechos agrarios, usufructo parcelario, herencia ejidal, resoluciones presidenciales y publicación de las mismas, etc.

4°.- Asesorar a los campesinos en problemas relacionados con-

deslindes de ejidos, parcelamiento, división y fusión de ejidos, - -  
permutas, expropiaciones, etc., y

5°.- Las demás que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 94.- El reglamento interior de la Procuraduría de --  
Pueblos, que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional de la Confedera- -  
ción Nacional Campesina, establecerá las obligaciones del jefe de --  
Procuradores y su adscripción a las distintas dependencias gubernam--  
mentales".

El articulado mencionado se encuentra en la "Declaración de -  
Principios, Plan de Acción y Estatutos de la Confederación Nacional-  
Campesina", expedida en México en 1966.

Dentro del análisis de la realidad mexicana, consideramos im-  
portante examinar los logros obtenidos por esta procuraduría, rela-  
cionados con el tema que nos ocupa, ya que si tuviera los mismos - -  
resultados que lo que depende de la Secretaría de la Reforma Agraria  
no ameritaría su señalamiento.

En la procuraduría de los Pueblos de la Confederación Nacio--  
nal Campesina, posiblemente por la intervención de uno de los hijos-  
de nuestra facultad, el maestro Raúl Lamus García, que fue Jefe de -  
su departamento jurídico, nos encontramos con una mejor y eficaz ---  
organización del trabajo, a pesar de las carencias que también son -  
notables. Sin mucho esfuerzo se localiza esta Procuraduría de los --  
Pueblos al visitar el local que ocupa la C.N.C., y es verdaderamente

notable ver el cumulo de trabajo que ahí se realiza, necesario para cumplir el amplio plan de servicios establecido por su ordenamiento jurídico, por lo que se cumple en la medida de lo posible. Como anomalía básica observamos que solo los dirigentes de la Procuraduría de los Pueblos son abogados. A los demás colaboradores se les imparten cursillos en materia agraria e inmediatamente se les coloca a trabajar y a resolver problemas agrarios, con lo que su trabajo resulta deficiente.

Otro aspecto positivo de la Procuraduría de los Pueblos, es que se divide en grupos para tratar distintos problemas agrarios, - por lo que existe cierta especialidad en la solución de sus problemas.

Es también necesario señalar que el cumplir con la finalidad de la Procuraduría de Pueblos, es digna de elogios, ya que los procuradores tienen un salario menor al mínimo y, sin embargo, parecen ser persona que laboran con honradez y honestidad. Desgraciadamente, la Confederación Nacional Campesina se ha convertido en un organismo de actividad política, lo cual no es ni debía ser su primordial y básica función, puesto que su verdadera finalidad debería ser la de ayudar a todos los campesinos de México para su progreso, en todos los aspectos de su vida.

Para completar esta información, es oportuno indicar que en la C.N.C., para la defensa de los derechos de los campesinos, se tiene otra dependencia de asesoría legal, para representar a los trabajadores del campo en cualquier juicio, ya sea en materia de am

paro, penal, civil, etc., y es esto de relevancia, ya que aquí no existen límites en su competencia y atienden cualquier asunto legal, ya que tienen abogados especialistas.

Todo lo antes enunciado no son nada más datos de información obtenida en libros o folletos, sino cotejados, con la realidad y penetrando en la organización de la C.N.C.

Como consecuencia, podemos afirmar que el Organismo de la -- Confederación Nacional Campesina ocupa un lugar preponderante aunque insuficiente, en cuanto a la Procuración del Campesino.

También otras organizaciones se ocupan de este aspecto de la procuración, tales como la Central Campesina Independiente; la Unión General de Obreros y Campesinos de México y otras que tienen una -- oficina que otorga la procuración del campesino a sus asociados. -- Desde luego, este patrocinio se presta en la medida de sus posibilidades, pero lo más importante es su positividad.

Para culminar con el análisis sobre positividad y eficacia-- de la Procuraduría del Campesino, tendremos que señalar que en 1975 por medio del "Pacto de Ocampo", se unificaron todas las Confederaciones y Asociaciones Campesinas, y es a partir de éste suceso cuando se espera un progreso gradual, pero tangible, ya que esta unión de esfuerzos lleva como primordial meta, un desarrollo de la Agricultura Mexicana, así como también de la vida social, económica, -- cultural y política de nuestro campesino, por lo que consideramos -- que a éste nivel de este nuevo organismo va a tener que progresar -- la procuraduría para la defensa del labriego mexicano.

Con lo anterior, creemos haber cumplido con la presentación de la realidad del agro mexicano, tanto en sus aspectos generales, como en forma particular, en relación con la Procuraduría del Campesino, con lo que ya estaremos en posibilidad de presentar nuestro proyecto, con base en las necesidades que presenta hoy la situación agraria en México.

Iniciaremos esta proyección desde la connotación de la institución que debe ser "Procuraduría del Campesino". Las razones de nuestro interés por esa denominación no obedece al deseo de efectuar un caprichoso cambio, sino a una necesidad social, ya que se ha podido comprobar, que desde la Procuraduría de los Pueblos de Alvaro Obregón de 1922, sólo existe la misión de los procuradores en materia agraria; después, en los decretos de 1953 y 1954, con la creación de la Procuraduría de Asuntos Agrarios y su reglamentación, como su denominación lo establece, solo se trabajaría en materia agraria y, posteriormente, en el Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios de 1963, en donde se penetra a la Procuraduría de Asuntos Agrarios, pero sin mayor reforma, siguen teniendo competencia los procuradores sólo en la materia agraria, o sea que nada más en los asuntos que tengan matiz de agrario es donde, según la ley, pueden conocer.

¿Pero; qué acaso el procurador del campesino no debe ser el defensor de todos los derechos del trabajador del campo, sin importar de que materia sea el conflicto? ¿Acaso el campesino tiene solo problemas agrarios, lo que tendrá que significar que el mundo-

del Derecho tan complejo, se convierte en simple en la vida del campesino, porque este solo tiene contacto con el Derecho Agrario?

Es pues evidente que el "Procurador del Campesino", debe ser aquél abogado o pasante de Derecho que se penetre de la problemática del labriego buscando soluciones, pero no sólo en el Derecho Agrario, sino en todas las ramas del Derecho y, además, que busque --- la superación del individuo rural y de su sociedad en todos los niveles, tanto el económico, como en el cultural, social, etc. Por -- estas razones consideramos se debe denominar la institución de nuestro estudio "Procuraduría del Campesino", por lo que en adelante, al referirnos a ella será en estos términos.

Al proseguir con la exposición de nuestro proyecto, consideramos indispensable la inclusión en nuestro programa de Reforma - - Agraria de la "Procuraduría del Campesino", como resultado de una - necesidad social para la parte marginada de nuestro pueblo, como lo es el sector rural. No necesitamos crear argumentos falsos para - - exponerlos como razón, sólo basta con acudir a la Secretaría de la Reforma Agraria y observar la asistencia de los campesinos buscando inutilmente soluciones a sus problemas, las cuales no se dan y si - vienen a crear otros problemas al campesino, que consisten en la -- supervivencia de su persona en la ciudad.

Al no encontrar eco a sus peticiones, ni asistencia o asesoría legal para la protección de sus intereses y solución de su problema agrario, la falta de elementos obliga al campesino a permanecer en esta capital con lo que viene a engrosar el grave problema -

de esta ciudad que es la Mendicidad. Así, un campesino necesario -- en sus tierras; en las cuales sería productivo, se convierte en una carga para la vida de las ciudades.

Desde luego que no solo en la Secretaría de la Reforma Agraria se presenta esta situación, sino también en las organizaciones campesinas en las que como ya antes se señaló, tratan de solucionar, en la medida de sus posibilidades, los problemas que sus asociados les encargan, siendo estos servicios de asesoría y protección insuficientes por el inmenso número de campesinos que acuden a exponer sus problemas para que les den solución.

Puesto de manifiesto lo que sucede a diario en México con el campesino, es evidente que la Ley de Reforma Agraria no soluciona -- el problema y se considera que la institución de Procuración del -- Campesino, si se le diera Ley propia tendría el, sitio, que merece para otorgarle la importancia que tiene; podrían lograrse las soluciones deseadas para los problemas de los campesinos, no necesitando después que ningún político creara discursos falsos para engañar a los trabajadores del campo, ya que sería tangible que esos -- problemas se estarían solucionando.

Para lograr nuestro cometido es necesario convencer a los -- legisladores mexicanos de que es conveniente solucionar las necesidades sociales sin establecer en las leyes planes o tareas que después son letra muerta, faltas de la positividad que necesita el pueblo mexicano, ya que como se pudiera afirmar que la redacción de -- una ley es verdaderamente avanzada, pero sin su práctica es nula, -

esa ley solo servira para admirarla como una obra literaria o cualquier otra cosa menos ley.

Claro que para convencer a senadores y diputados de México, sería necesario exponer un proyecto de ley que reuna todas las formalidades legales, para que ya pudiera inferesar al Congreso de --- la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, por algúno de los órganos que de acuerdo con la Constitución Mexicana pueden hacerlo, para -- ser debatidos. Si esto llegara a ocurrir y la Camara de Diputados -- como la de Senadores consideraran necesario implantar la institucion de "Procuraduria del Campesino", Propuesta, consideramos que -- sería una verdadera y eficaz defensoria de oficio para todos los -- campesinos mexicanos.

Inclusión de la "Procuraduria del Campesino en el Programa -- de la Reforma Agraria, como Organismo Autonomo.

Consideramos haber expuesto la problematica de Procuración-- existe en el agro mexicano.

Toca ahora el turno a la parte de nuestro trabajo que esta-- mos abordando, tal vez la más difícil en los distintos aspectos que vamos a ir proponiendola a continuación.

Esta institución de procuración debe tener una forma por demás diferente a la instituida con anterioridad, toda vez que preten-- damos que debe convertirse en un organismo independiente de la Se-- cretaria de la Reforma Agraria y de cualquier otra, buscando sobre-

todo la libertad de acción de los procuradores, para criticar, impugnar e interponer los recursos necesarios ante cualquier vejación, -- lesión o infracción de los derechos del campesino, sin importarles -- que con ello se vengán a comprobar o a hacer evidentes las anomalías cometidas por nuestra burocracia corrompida por empleados faltos de responsabilidad, e incapaces de cumplir con sus obligaciones. En -- otras palabras, se pretende que los procuradores no estén supeditados a la autorización de alguna autoridad que les impida llevar a cabo -- una verdadera defensa del campesino, que es tan necesaria en la vida rural de México.

La única dependencia ineludible de éste organismo tendrá que ser la económica, hacia la Federación, la cual de su ingreso nacional otorgaría una partida, en verdad reducida en comparación con los --- incrementos otorgados a la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual no ha demostrado los logros alcanzados hasta la fecha.

La utilización de esta partida para la institución de la -- "Procuraduría del Campesino", sería para el pago de honorarios de -- los profesionistas encargados de la dirección y organización de la-- labores, así como para sufragar una pequeña remuneración para los pa-- santes de Derecho y para su subsistencia en el lugar donde cumple-- ran su servicio social como procuradores.

Este organismo independiente, no tendría que ser considerado como enemigo de todas las autoridades, sino al contrario deberá encontrar una coordinación tal, que se logren avances substanciales -- para la vida rural es de esperar que la implantación de la Procura--

duria del Campesino provocara la reacción de los latifundistas y ca-  
cíques que existen en nuestro territorio, por lo que se hará indis-  
pensable el apoyo y la coordinación de todas las autoridades.

Al concebir el proyecto de este organismo autónomo, la "Pro-  
curaduría del Campesino", nuestra primera inclinación consistía en-  
que fuera nuestra Universidad Nacional Autónoma de México la que lo  
dirigiese, por medio de su Facultad de Derecho, con especialistas -  
en la materia; pero ha nacido un grave riesgo que consiste en caer  
en la "Burocracia Universitaria", la cual ha llevado al fracaso - -  
otros proyectos, como por ejemplo el Bufete Gratuito Universitario,  
en el cual también se plasmaban fines altruistas.

La Dirección de éste organismo podría radicarse en el Distri-  
to Federal y los directores deberán ser personas capaces como los -  
especialistas de la materia agraria que dirigen el seminario de De-  
recho Agrario en la Facultad de Derecho de la UNAM, que deberán te-  
ner, como tarea principal, cumplir con la finalidad encomendada, y  
no como se acostumbra en otras instituciones en convertir en "Tram-  
polín Político" la institución. Su tarea será ardua, ya que tendrán  
que resolver las dudas planteadas, por los procuradores foráneos --  
representados por los pasantes de Derecho. Fungiendo como directo--  
res ordenarán las gestiones y las diligencias pertinentes para la -  
solución de los problemas que les hayan enviado los procuradores --  
que se encuentran en el interior de la República.

Existirá un representante en cada entidad federativa, que --  
también será procurador, y tendrá como misión el control y direc- -

ción de los procuradores que estén prestando en servicio social en las distintas poblaciones de esa entidad. En la fase ejecutiva estarán los procuradores foráneos que, como se establece en el párrafo anterior, serán los pasantes de Derecho que se encuentren cumpliendo con su servicio social en las poblaciones de las entidades federativas.

Se creará un Consejo de Vigilancia, integrado por los representantes de las Secretarías de Estado, tales como la Secretaría de la Reforma Agraria; la Secretaría de Agricultura y Ganadería y algunas otras; mismo que tendrá a su cargo el cuidado y evaluación de los resultados que se obtengan de la actividad de la Procuraduría, así como del modelo de su presupuesto.

También tendrá que formularse el reglamento interior de la Procuraduría del Campesino, el cual deberá ser escrupulosamente preparado para evitar el caer en los errores de los anteriores reglamentos.

En forma general hemos presentado éste proyecto de la Procuraduría del Campesino para continuar en lo particular ahondando en los aspectos que hemos considerado más importantes.

#### 4.1. EL ABOGADO Y EL PASANTE DE DERECHO EN LA PROCURADURIA DEL CAMPESINO COMO SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.

Intentamos que la institución de procurador en la materia agraria sea asumida por técnicos del derecho, ya que a su debido tiempo en páginas anteriores hicimos la aclaración de que las personas que

hasta la actualidad vienen desempeñando la función de procuradores, son personas con bajo nivel cultural y, sobre todo, faltos de técnica para resolver los problemas agrarios. Hasta en la Confederación Nacional Campesina. En la cual en alguna forma han tratado de suplir las deficiencias de los procuradores de la Secretaría de la Reforma Agraria, tiene personal que reciba una remuneración menor al sueldo mínimo y que es capacitado en un cursillo de uno o dos meses sobre solo un renglón de los conflictos de la materia agraria, por lo que no puede ser del todo competente.

Esta situación viene a generar que la defensa de los intereses de los campesinos sea deficiente y, en el caso del organismo gubernamental llamado "Secretaría de la Reforma Agraria", que sea completamente nula; por lo que es necesario también observar que la gente -- preparada y con propósitos de ayudar al campesino, ni siquiera solicita el cargo de procurador, por la ínfima remuneración que se otorga y es lógico que para cualquier profesionista no le interese un -- cargo de semejante índole, no por la misión que desempeña, que claro, es de altos niveles humanísticos, sino por la posición que se -- guarda y, sobre todo, por el peligro de caer, en un burocratismo ser vil, e inútil para la misión de todo aquel que se diga Procurador.

Por las razones supuestas es necesario que gente preparada tome la dirección de una institución, como será la "Procuraduría del Campesino", pues además de que tendrían la capacidad para cumplir con la misión encomendada, se les podría exigir responsabilidad y, sobre todo, tendrán presentes siempre sus obligaciones y atribuciones, así

como las sanciones por la falta de profesionalismo en el que cayeran o intentaran caer.

De antemano no compartimos las ideas propuestas sobre este tema por el hoy Licenciado en Derecho, Efraín Audelino Reyes Martínez, - sostenida en su tesis profesional en el año de 1972, y en la cual, - al hablar de su proyecto de integración de la Procuraduría Agraria, en su página 89, propone otorgar la función de procurador en primer término a los abogados, y después a los Ingenieros Agrónomos, Técnicos, Maestros, Trabajadores Sociales y Personal de oficina eficiente. Considero que esta posición es errónea completamente ya que la misión a cumplir por la procuraduría es la de asesoramiento y defensa de Derecha del campesino y esta misión puede ser cumplida por los abogados.

En efecto, el abogado como etimológicamente lo dice la palabra Ad Vocatús, es el defensor de una persona en un juicio y, ya más ampliamente, se considera como el hombre legalmente capacitado para razonar en relación a los derechos de otros o de los suyos propios, en algún juicio o fuera de el, pero siempre para protegerlos y defenderlos.

Además, al leer las leyes que regularon la Procuraduría del -- Campesino en los distintos momentos históricos resaltan los deseos del legislador de impulsar la actividad de la defensa de los derechos de los campesinos, pero, como inicialmente la tarea que se determinaba se otorgó a personas faltas de técnica por que no se tuvo el material humano ni capaz ni bastante para cumplir con los fines-

de la institución.

Afortunadamente el momento histórico actual, no es el mismo y ya existen personas capaces, técnica y culturalmente, que pueden desempeñar eficientemente el cargo de procuradores; desde luego con la debida remuneración correspondiente .

Causando finalmente el proyecto del Lic. Efrain Reyes se podría presentar, ¿qué tendría un Ingeniero Agrónomo, técnico o maestro qué hacer o qué servicio prestaría al hacerle un despojo al campesino?; pensamos que el mencionado abogado tomaba a estos elementos solamente como colaboradores del procurador, ya que de otra forma - no se concibe, pues el ingeniero agrónomo, el técnico, el maestro o cualquier otro sujeto tendrían su papel importante desde luego, pero en otros aspectos de la Reforma Agraria, como serian la organización para superar la condición del campesino en su nivel social, - económico, político, cultural, etc.

Después de haber sostenido el criterio de que el abogado debe asumir la responsabilidad que sólo a él y a nadie más que a él - le corresponde; tendremos que decir que quisieramos primordialmente se seleccionara de estos profesionistas al número que tenga vocación a la materia del Derecho Agrario, y como ejemplo señalamos a los en cargados de dirigir el Seminario de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, que son abogados agrarios y que se han preocupado de resolver los problemas de los campesinos, tanto en la teoría como en la práctica, ya que - prestan sus servicios gratuitos a todo aquel campesino, comisariado

ejidal o autoridades internas del ejido o comunidad que lo solicita. Estos maestros han cedido parte de su vida a la fiel tarea de superar los alcances logrados en materia agraria, no importándoles en algunas ocasiones sucumbir en el anonimato, conformándose simplemente con la satisfacción de estar realizando la función social que consideran como propia y sobre todo, de acuerdo a sus metas fijadas.

Es, sin embargo, necesario que determinemos que la gran misión encomendada al Procurador, quisieramos fuera asumida por la -- sangre joven y rebelde de los Pasantes de la carrera de Licenciado-en Derecho, ya que por el ímpetu que se trae consigo, que no permite a este nuevo profesionista la conformidad al Status-cuo establecido, tiene consigo un alto concepto de justicia, que llevaría a la institución del Procurador del Campesino a metas nunca antes alcanzadas.

Claro que hacemos referencia al Pasante de Derecho con vocación a la materia agraria, ya que como lo sabemos, en cada personalidad se encuentra una vocación distinta teniendo también influencia el ambiente en que se desarrolla y, en nuestra Facultad de Derecho no se siguen pautas que lleven como destino el despertar la vocación del futuro abogado a alguna rama del Derecho en especial; es por esta razón, que hacemos alusión a la vocación en materia agraria, ya que el servicio social obligatorio, para los Pasantes de Derecho, debe unirse o enlazarse a este primer elemento llamado vocación, para generar mejores resultados en la creación de procuradores de campesinos y, sobre todo, de personas con sentimientos altruistas que-

traeran también consigo su superación personal dentro de la sociedad.

¿Por qué insistimos en que sea el pasante el que primordialmente lleve a cabo la función de procurador?; Es claro que el egresado de la escuela de jurisprudencia al iniciar su práctica no admite injusticias, vejaciones o lesiones a los derechos de sus representados. Además, de su admirable fortaleza para defender los intereses de cualquier persona, así como sus incansables fuerzas para seguir o continuar con una buena y desinteresada defensa, sobre todo por que está luchando por conseguir el lugar social que considera le pertenece. Es también digno de tener en cuenta que su superación a nivel técnico es importante, ya que él sólo conoce las leyes por sus estudios realizados; pero no así la otra parte primordial de su carrera, que es la práctica.

Esta idea es sostenida por razón de que se cumpliría con dos finalidades al mismo tiempo; una, la de tener personal capacitado para la superación de la institución "Procuraduría del Campesino" y otra, esencial, la de que servicio para la formación del nuevo abogado en su Servicio Social Obligatorio. Consideramos atinado que al hablar sobre esta proyección hagamos el paréntesis necesario para señalar que el Pasante de Derecho sería auxiliado, como ya lo hemos dicho en páginas anteriores, por abogados ya titulados y con experiencia en la materia agraria.

Consideramos que como resultados inmediatos se tendrían mejores procuradores del campesino, ya que estarían desempeñando este -

cargo con gusto y satisfacción y sobre todo sabiendo que es el camino hacia la perfección de su carrera, siendo otro aliciente también que los verdaderos sentimientos a la abogacía resalten día a día en la defensa de los intereses del campesino.

Otro resultado inmediato, será forjar verdaderos abogados, ya que la práctica diaria de la defensa de los intereses del campesino traería como consecuencia un verdadero cariño hacia la carrera de Abogado.

El unir al abogado experimentado y con vocación hacia la materia agraria, con el futuro abogado con ímpetu y agresividad inicial, en nuestro criterio muy personal, traería como consecuencia - no solamente la superación de la institución que ocupa este estudio, sino la de cualquier otra institución, organismo o asociación, ya que se complementan estos elementos y se conjuntan sus esfuerzos para que, con una debida planificación, se llegue a los resultados optimos, que está necesitando nuestra estructura social actual.

Hemos de indicar, sólo en vía de aclaración, que no intentamos el predominio de ninguno de los elementos que en la forma anterior hemos presentamos para la organización de la procuraduría perfecta coordinación funcionando, por una parte la dirección, consulta y, en general, la experiencia, lo que requiere del abogado titulado, y por la otra, el ímpetu y la agresividad, características -- esenciales del nuevo abogado, es decir, del Pasante de Derecho.

#### 4.2.- RESTAURACION Y ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA.

Al haber ya presentado un proyecto, para el renacimiento de la institución de Procurador del Campesino; pero ya como un organismo autónomo, también es necesario establecer una nueva estructura y organización, claro, tomando los aspectos positivos de la ley de 1953, ya que es necesario darle funcionamiento y, desde luego, sentar bases para su eficacia, por lo que, de manera muy breve, señalaremos las partes que consideramos necesarias de este organismo y -- sus funciones esenciales para cumplir sus finalidades, de la manera siguiente:

a). LA DIRECCION DE LA PROCURADURIA.- La cual será el cerebro de toda la organización y la cual deberá estar a cargo de abogados titulados, con experiencia y sobre todo con cariño y vocación a la materia Agraria, pues tendrán como obligación el cumplir con la finalidad primordial de la institución que consiste en asesorar, defender, proteger y salvaguardar los intereses del campesino. Claro es que estos profesionistas deberán tener una completa superación en cuestión de conocimientos jurídicos, ya que, como lo planteamos al inicio de éste capítulo, el nuevo Procurador deberá asistir al campesino en cualquier conflicto, sin importarle la materia del conflicto por lo que no tendrá como excusa el que se trate de una rama del derecho distinta al Derecho Agrario.

Es también importante que los abogados que asuman el cargo de directores de la procuraduría tengan la preparación jurídica y -

el conocimiento práctico suficiente para dilucidar todas las dudas - que les sean planteadas por los representantes en cada entidad federativa, por los procuradores foráneos que se encuentran en los poblados de cada entidad federativa, o sea, en sí, de todos los procuradores que de ellos dependan.

Así mismo, tendrán la obligación de realizar las gestiones correspondientes a los negocios o asuntos que les sean enviados por -- los procuradores que se encuentren en cualquier parte de la República Mexicana.

También tendrán que presentar a la consideración del Consejo de Vigilancia el informe de las actividades desarrolladas a través - de determinado tiempo, (ya sea un mes, seis meses o un año), ya que lo que más importa será demostrar con hechos que la institución está funcionando eficientemente y que los resultados se están generando - día a día.

b). EL REPRESENTANTE EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA.- Estos profesionistas, abogados, tendrán a su cargo, también en cierta forma la dirección de esta institución, pero su competencia sólo será dirigida hacia los procuradores que se encuentren distribuidos en los poblados que integran esa entidad federativa. En caso de que no se venga a mano un abogado titulado se podrá habilitar a pasantes de la carrera de licenciado en derecho con méritos para encargarse de este nombramiento y, sobre todo, cumplir con las obligaciones que viene a -- significar la representación en cada entidad federativa no es otra 0

cesa más que otro procurador, pero con la anexión de que tendrá actividades de dirección cuando sea necesario.

La obligación de estos representantes es acudir a respaldar en la forma necesaria a los procuradores foráneos adscritos a él, - y contestar todas las dudas que se les plantean por los procuradores a su cargo.

También estos representantes deberán entregar a la Dirección de la Procuraduría, un informe de las actividades de sus procuradores en los poblados pertenecientes a su entidad, así como de la actividad personal de ellos mismos, para que después la Dirección esté en posibilidad de emitir un informe general de su funcionamiento.

Habrá un Procurador representante de la institución en cada una de las entidades federativas de la República Mexicana.

c). LA INTERVENCION DEL PASANTE DE DERECHO EN LA PROCURADURIA COMO SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

En éste peldaño se ubicarán los procuradores foráneos que -- lleven a cabo sus funciones en los distintos poblados de cada estado de la República Mexicana. Es obvio señalar que es la misión más importante de los futuros abogados, ya que deberán llevar a cabo el fin primordial de la institución y que consiste en asesorar, salvaguardar y defender los intereses de los campesinos, de las autoridades interiores de sus comunidades o ejidos, así como los comisariados ejidales, asambleas generales. Deberán además contribuir --

al desarrollo gradual de los niveles social, cultural, económico y político de todos los campesinos, en los respectivos adscripciones.

Esta intervención tendrá, como ya se ha dicho, una doble finalidad, ya que mientras que el pasante de derecho cumple con su -- servicio social, requisito necesario para terminar su carrera, esta -- rá verdaderamente retribuyendo a su pueblo la enseñanza que le fue -- otorgada, a la vez que estará perfeccionando su personalidad como -- profesionista y llevando a la práctica la teoría acumulada a través de los años en que acudió a las aulas de estudio.

El número de estos procuradores foráneos, será el que satisfaga las necesidades de cada estado, ya que en algunos, en sus distintos poblados, tendrán un sin número de problemas y necesitarán -- para solucionarlos de un mayor número de procuradores, en cambio en otros será menor el número de procuradores que se requiere por lo -- que no deberá acumularse el material humano en dichos poblados de -- esa entidad.

d). SU PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES..- Consideramos necesario -- señalar las obligaciones y facultades que tendrá cada procurador, -- así como las sanciones por el incumplimiento de aquellas ya que, co -- mo se trata de personas preparadas técnica y culturalmente, podrá -- exigirseles responsabilidad en el desempeño de su cargo y, deberán -- ser las siguientes:

PRIMERA.- Asesorar legalmente a los campesinos, comisariados

ejidales y consejos de vigilancia, que se encuentran dentro de su adscripción, en todos los trámites que realicen ante las autoridades federales y estatales para la pronta y eficaz resolución de sus conflictos, en cualquier materia de derecho en que se suscite.

SEGUNDA.- Buscar la solución de los conflictos por vía administrativa que se susciten entre los núcleos de población o entre un núcleo de población y algún pequeño propietario, desde luego, -- siempre de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

TERCERA.- Orientar y auxiliar a todos los campesinos, con el fin de que en la medida de lo posible se organicen social, cultural, económicamente; para intentar alcanzar mejores niveles de vida, utilizando para ello todos los avances técnicos y materiales que se -- tengan a la mano, . Deberán colaborar con otras autoridades y con -- instituciones particulares para la organización, dentro de las comunidades rurales y asociaciones cooperativas, comités o patronatos -- pro-construcción de escuelas y alfabetización, juntas de mejoramiento moral, cívico y material, etc.

CUARTA.- Deberá informar al representante de los Procuradores de su entidad federativa y a la Dirección de la Procuraduría -- acerca de todos los problemas que existen dentro del poblado que le corresponde, así como formular las sugerencias que estime convenientes para un mejor servicio.

QUINTA.- Deberá recorrer personalmente y en forma periódica- el lugar donde ejerce la función de procurador, a fin de estudiar - los diversos problemas existentes y de realizar las investigaciones personales en los asuntos de que se encuentra conociendo.

SEXTA.- Deberá recabar un informe mensual de las labores rea- lizadas en su cargo y remitirlos a su representante en esa entidad- federativa y a la Dirección de la Procuraduría.

SEPTIMA.- Todos los servicios que preste este organismo a los campesinos o a sus agrupaciones o a sus autoridades internas, ya -- sean a petición de parte u oficiosos, serán otorgados en forma com- pletamente gratuita. Este servicio será sin distinción alguna ya -- sea de carácter político, económico, cultural, o religioso, etc.

OCTAVA.- La sanción por contravenir lo dispuesto en el artí- culo anterior será la completa e inmediata destitución de dicho car- go, indenientemente de la aplicación de la ley de responsabilidad- des de funcionarios y empleados de la federación (si este organismo tuviera como contacto inmediato el que sus empleados pertenecieran- al ámbito federal, ya que si no deberá aplicarseles las Leyes Comu- nes).

Las faltas de los procuradores o de los representantes en ca- da entidad federativa, así como la de los directores de la procura- duría deberá apegarse a lo establecido por la Ley Federal del Traba- jo.

NOVENA.- La personalidad legal de estos procuradores sólo se rán en la medida de la necesidad del negocio y desde luego si es -- otorgada por el campesino con las formalidades y requisitos estable cidos.

CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Consejo de Vigilancia será inte-- grado por representantes de las Secretarías de Estado que tienen re-- lación con la materia agraria y, sobre todo, relación con el campe-- sino, por lo que estarán más interesadas en vigilar la actividad -- del organismo autónomo de la Procuraduría del Campesino. Esta vigi-- lancia deberá ejercerse constantemente sobre el funcionamiento de -- la institución.

Finalmente consideramos que las Secretarías que podrían in-- tervenir en esta vigilancia deberían ser: La Secretaría de la Refor-- ma Agraria, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Secretaría de la Presidencia y otras. Lo importante será que siempre se obser-- vará a la "Procuraduría del Campesino", para que obtuviera optimos-- resultados y no promesas.

## CONCLUSIONES

1.- La Procuraduría del Campesino es una necesidad social mexicana, la cual es urgente subsanar, pero con hechos y no con leyes muertas u olvidadas.

2.- La Procuraduría del Campesino tiene sus bases más remotas en el Derecho Romano, el cual fue exuberante en la creación de figuras jurídicas y creó a los defensores que, aunque no lo fueran exactamente en materia agraria, si encarnaban la idea del procurador en su más amplio sentido, otorgándole una perfección a cada institución.

3.- El Procurador en España existió, pero fue un reflejo del Derecho Romano, el cual se difundió con gran amplitud, teniendo en cuenta la sencilla razón de que era el más congruente y lógico en su sistemática, así es que sólo vino a aplicarse a la realidad española.

4.- En el Derecho Azteca no existió el procurador Agrario y únicamente la figura que se acerca a esta institución, es el Calpullec, ya que era el Jefe del Calpulli y que tenía ciertas atribuciones para la defensa de los miembros de su barrio.

5.- En la Nueva España (México), es a través de la Legislación que se implanta el procurador de los pueblos. Al cual se le otorga una reglamentación para que, a partir de ese momento histórico en nuestro país, funcione dicha institución.

6.- Nuestro país es una nueva nación a partir de 1821, con -

el logro de su independencia. No tiene un destino fijo y al emprender su recorrido por la historia, se inicia con una serie de tropiezos al conducirse equivocadamente, teniendo como primer problema el no saberse dirigir y, además, los movimientos internos e internacionales que surgieron en su contra. Es entonces cuando se cometen una serie de errores que al evaluarse vendrían a ayudar para que pudiéramos ubicarnos en un momento histórico más favorable, y es en 1917 cuando se empieza a dar paso hacia la formación de un país con un carácter propio y, sobre todo, a vislumbrar un camino fijo y con porvenir.

En estas etapas históricas no encontramos la institución de la Procuraduría del Campesino, ya que era necesario plasmar los derechos inherentes al ser humano primero, y esto se hizo en nuestra Constitución de 1917 y no antes, por lo que a partir de este momento será oportuno esperar la creación de esa institución.

7.- La Procuraduría de los pobres, como idea local, surge en San Luis Potosí, en 1947 y es sustentada por un gran idealista llamado Ponciano Arriaga, el cual señala como obligación del procurador la de defender a las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas todo abuso o vejación, pidiendo en forma inmediata la reparación del daño causado, no importando que la autoridad lo haya realizado, ya sea federal o estatal, de carácter militar, civil o de cualquier otro.

8.- En la época en que Maximiliano de Habsburgo pretendió gobernar el país, como emperador de México, apareció en la ciudad de-

Mérida, Estado de Yucatán un decreto en el que se establecía en la forma local, la institución de los procuradores disposición que se publica con fecha 13 de octubre de 1864.

9.- La Procuraduría del Campesino se estableció modernamente mediante un decreto del presidente Alvaro Obregón en 1921, con la denominación de Procuraduría de los Pueblos, en el cual se observen algunos elementos de la institución establecida en la Legislación de Indias. Es importante la promulgación de este decreto ya que en estos momentos históricos se pretende llevar al país por senderos fijos y sin mayores en las situaciones difíciles. Es este dirigente de la nación el que pretendió sacar del olvido la defensa de los -- campesinos, ya que ellos habían colaborado con el derramamiento de su sangre, para llevar al éxito a la Revolución Mexicana.

10.- Es nuevamente y hasta 1953, cuando se instaura la Procuraduría de Asuntos Agrarios, y al siguiente año de 1954 el reglamento de esta figura jurídica siendo el Presidente Constitucional Adolfo Ruiz Cortinez quien toma como suya la responsabilidad de dar funcionamiento a los procuradores, llegando su preocupación al grado de tener mucho cuidado con el nombramiento de las personas que vendrían a ocupar el cargo público de procuradores. Infortunadamente a pesar de la insistencia, y buena voluntad del presidente, los logros obtenidos fueron muy relativos, ya que aunque la ley pretendió su positividad, los intereses creados y otros factores ya señalados la hicieron muy dudosa y, sobre todo, después de su sexenio, por lo que terminó por olvidarme la institución.

11.- En el año de 1963, el presidente Adolfo López Mateos cometió el grave error de incluir a la Procuraduría en la Dirección de Inspección, Procuraduría y Cuejas, dependiente del Departamento de Asuntos Agrarios, y colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, con lo que tanto la ley de 1953 como su reglamento de 1954, quedaron practicamente copiados en el Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios mencionados integrándose los buenos propósitos de la institución al ambito de la conocida y corrupta burocracia, provocando como resultado su mayor fracaso, ya que ahora, a lo único que se dedica es a solicitar informes sobre la situación de los asuntos; olvidando su fin primordial, que consiste en defender los intereses del campesino, al que además le es difícil encontrar en su oficina al procurador correspondiente.

12.- Es necesario legislar sobre esta materia para promulgar por medio de su propia ley, la creación de un organismo autónomo -- que se denomine la Procuraduría del Campesino, con su reglamentación correspondiente, para su mejor funcionamiento, Sólo así podrá aplicarse la vigilancia al cumplimiento de la Ley de Reforma Agraria, - toda vez que, mientras se encuentre enclavada la procuraduría en la Secretaría de la Reforma Agraria y formando parte de una de sus tantas direcciones, no habrá verdaderos procuradores y, mucho menos, - una real y verdadera Reforma Agraria Mexicana.

13.- Los directores de la Procuraduría del Campesino deberán ser abogados con título seleccionandolos de entre los especialistas en materia agraria y no personal improvisado como el que se acostum

bra nombrar en nuestros regímenes presidenciales, ya que además les será exigida una responsabilidad completa y, en caso de incumplimiento en sus obligaciones, se les sancionará en forma estricta y severa.

14.- Los procuradores del campesino serán los futuros profesionistas que con su juventud, aunada a su vigor, fortaleza y amor a la justicia, se encargarán de plasmar en la realidad mexicana la finalidad de la defensa, asesoría, protección y salvaguarda de los intereses del campesino, así como la ayuda para la superación del campesino en sus niveles tanto cultural, como social o económico. A su vez, estos pasantes en licenciatura en derecho, al cumplir con su servicio social, requisito indispensable para terminar su carrera, cumplirán con una función social hermosa y necesaria.

15.- La Procuraduría del Campesino es: Asesoría Jurídica, de defensa, protección y salvaguarda de los intereses del campesino, de sus comisariados ejidales; sus consejos de vigilancia; sus asambleas generales, es decir de él y de cualquiera de sus agrupaciones.

16.- Buscar la solución de los problemas del campesino en la vía administrativa para que la justicia sea pronta y expedita; ayudar al progreso gradual de la sociedad campesina, en sus diversos niveles de vida, denunciando todo exceso, mal trato y vejación que se cometa en contra del campesino y no importando qué autoridad lo haya realizado; tanto local como federal, así como solicitar la reparación inmediata de ese daño, serán metas magníficas para los procuradores.

17.- Especial énfasis y vigilancia deberán establecerse para que el servicio de la Procuraduría sea siempre sin distinciones ni discriminaciones; sin medir esfuerzos; sin escatimar sacrificios y en forma totalmente gratuita.

B I B L I O G R A F I A

1.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO".

MANUEL FAVILA.

EDITORIAL: BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA S.A.

PAGINAS: 143 y 144.

2.- "COMPENDIO DE ETIMOLOGIAS GRECOLATINAS DEL ESPAÑOL".

AGUSTIN MATEOS.

EDITORIAL ESFINGE S.A.

TERCERA EDICION                      PAGINA: 77.

3.- "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL IV 'CONTRATOS'".

RAFAEL ROJINA VILLEGAS.

EDITORIAL PORRUA                      MEXICO, 1973.

SEXTA EDICION                      PAGINAS: 163 a 285

4.- "DERECHO AGRARIO".

AUTOR: ANTONIO DE IBARROLA.

EDITORIAL: PORRUA                      MEXICO, D.F., 1975.

5.- "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES".

GUILLERMO COLIN SANCHEZ

EDITORIAL: PORRUA

PAGINAS: 119 y 185

6.- "DERECHO PROCESAL".

DR. HUMBERTO BRISEÑO SIERRA

EDITORIAL: CARDENAS EDITOR.

PRIMERA EDICION

VOLUMEN: II.

PAGINAS: 442-459

7.- "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL".

EDUARDO PALLARES.

EDITORIAL: PORRUA,

MEXICO, D.F.

PAGINAS: 650,651,652.

8.- "DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO".

FAUSTINO GUTIERREZ ALANIZ

EDITORIAL: INSTITUTO EDITORIAL REUS.

CENTRO DE ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES, S.A.

MADRID, 1948

PAGINAS: 498,499,500

9.- "DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO"

MIGUEL DE TORO Y GISHERT

REFORMADO Y AUMENTADO POR RAMON GARCIA, PELAYO Y GROSS

BUENOS AIRES

PAGINA: 841

10.-"ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA"

PRES-RAZO

EDITORIAL: BIBLIOGRAFICA ARGENTINA

ARGENTINA, BUENOS AIRES.

TOMO: XXII.

PAGINAS: 148,149 y 197.

11.- "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO"

DR. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ

EDITORIAL: PORRUA, MEXICO, D.F.

12.- "LAZARO CARDENAS Y SU IDEARIO POLITICO"

EDITORIAL: SERIE POPULAR ERA.

MEXICO, D.F., 1972

13.- "PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO"

DR. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ

EDITORIAL: PORRUA.

14.- "SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL"

DR. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ

EDITORIAL: PORRUA

15.- "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO"

EUGENE PETIT

EDITORIAL: PORRUA

PAGINAS: 622-630

16.- "PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS"

EFRAIN AUDELINO REYES MARTINEZ

U.N.A.M., 1972.

PUBLICACIONES

1.- "REVISTA SIEMPRE"

DIRECTOR: JOSE PAGES LLERGO

NUMERO: 1154.

FECHA: AGOSTO 6, DE 1975.

ARTICULOS PERIODISTICOS

A). "EL CAMPO, EJEMPLO DE NUESTRA INCAPACIDAD"

POR: EL EDITORIAL. PAGINAS: 16 y 17

B). "PLANES, HAMBRE Y PRODUCCION"

POR: MANUEL MORENO SANCHEZ. PAGINAS: 24 y 25

C). "AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA NI BRUJULA, NI HUELLA.

NI MEMORIA"

POR: ALFREDO KARAWERAMIA PAGINAS: 32, 34, y 70

2.- PERIODICO "EXCELSIOR"

ARTICULOS

A). "EL EJIDO ORGANIZADO PARA VOTAS NO PARA PRODUCIR"

BRAUER. "LO HEMOS HECHO FRACASAR".

POR: RODOLFO GUZMAN. 26, DE JULIO, DE 1975.

PAGINA: PRIMERA PLANA.

B). "EL RECESO AGRICOLA SE ORIGINO EN 1966: EL ECONOMISTA

M. LUIS GUZMAN".

POR: JOSE REVELES 26, DE JULIO, DE 1975

PAGINA: PRIMERA PLANA.

C). "LOS DE AYER"

POR: JUAN JOSE HINOJOZA. 25, DE JULIO, DE 1975.

PAGINAS: 6 y 8.